

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°88
13/01/2023



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	14
RESOLUCIONES DE	86
EDICTOS	103

AUTORIDADES

INTENDENTE
Sr. Alejo Chornobroff

Ordenanza N° 30001

Avellaneda, 15/12/2022

El expediente D.E 2-0-104735/2022 - HCD. 3-0-51200-I-2022.-

Que en fecha 12 de diciembre del 2022 se celebró , ad referéndum de este Cuerpo Deliberativo, el CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) Y LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA;

Que mediante dicho instrumento se proporcionó al Municipio el número de mil quinientos ochenta y un (1581) tablets, cuyas características obran critas en el ANEXO I de dicho Convenio, para que proceda a su entrega a quienes resulten beneficiarios del Programa "Conectando con Vos", creado por la Resolución N° 448/2021 de fecha 19 de abril del 2021, de dicho Ente;

Que, habida cuenta de que el mismo se suscribió ad referéndum de su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde en dichos casos convalidar el Convenio referido en el considerando anterior;

Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídanse el Convenio y sus Anexos I, II y III, suscripto en fecha 12 de diciembre del 2022 "ad referéndum " de este órgano, entre el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y la Municipalidad de Avellaneda, obrantes a fojas 2/13 de las presentes actuaciones .

ARTICULO 2°: Regístrese, etc .

Ordenanza N° 30004

Avellaneda, 15/12/2022

El Expediente N° **2 -0-104906/2022** - H.C.D. 3-51206-I-2022.-

Que se elevan los presentes actuados a consideración a instancias del Departamento Ejecutivo, en relación al proyecto de CONVENIO DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA EXTRAHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS- DAMNPYP a suscribirse entre la Municipalidad de Avellaneda y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la Nación;

Que dicho convenio tendrá por finalidad la integración de los servicios de salud de Atención Médica que prestan el Municipio y la Dirección de Atención Médica no Programada y Programada en materia de emergencias y urgencias extrahospitalarias, con el fin de optimizar la atención que se brinda a los afiliados y las afiliadas residentes o en tránsito en el ámbito de cobertura municipal, así como también el fortalecimiento de la capacidad prestacional para las personas afiliadas al instituto y del sistema de salud local ;

Que en virtud de lo acordado, el Instituto abonaría al Municipio los servicios de atención extrahospitalaria, de urgencias y emergencias médicas domiciliarias brindados por él, que le sean solicitados para las personas afiliadas residentes o en tránsito en dicha jurisdicción, a través de la línea telefónica municipal específica para dichos servicios, bajo las condiciones establecidas en el resto de las cláusulas del Convenio;

Que asimismo, el Instituto podría requerir al municipio la realización de servicios de urgencias y emergencias médicas

extrahospitalarias para sus afiliados y afiliadas residentes o en tránsito en la jurisdicción del Municipio;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir el CONVENIO mencionado;

Que ha tomado debida intervención la Secretaria Legal y Técnica;

Por ello : El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo a suscribir el CONVENIO DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA EXTRAHOSPITALARIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS - DAMNPYP, a suscribirse con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la Nación, de considerarlo oportuno y conveniente.

ARTICULO 2º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30002

Avellaneda, 15/12/2022

El expediente D .E. 2-0-104742 /2022 - H .C.D. 3-0-51203 -I-2022 ;y

Que se elevan las presentes actuaciones a consideración a instancias del Departamento Ejecutivo, por medio de las cuales se propicia la convalidación del Convenio suscripto con la firma "Revestimientos El Inca S.A", Cuit N° 30-54084247-3..

Que dicha firma desarrolla actividades dentro del ejido urbano, con un desarrollo industrial que ocupa una amplia superficie en la zona de Sarandí; Que por medio de dicho Convenio, Revestimientos El Inca S.A. amplió la cesión oportunamente hecha al Municipio en el año 2014, cediendo el uso y goce de una nueva superficie de 200 metros cuadrados de terreno que actualmente forman parte del terreno de la mencionada empresa, sito en la calle Mujeres Argentinas S/N, entre Comandante Spurr y Elizalde, de la Ciudad de Avellaneda, según croquis adjunto a dicho Convenio, el cual será expresamente destinado por el Municipio a la ampliación del espacio de la Escuela Municipal de Circo que se halla lindante a aquel;

Que siendo la mejora al bienestar general un objetivo que debe perseguir todo estado en cualquiera de sus órdenes correspondería convalidar la suscripción de dicho Convenio de Colaboración entre las partes que permita la materialización del traslado de las instalaciones de la firma, y la posterior utilización de dicha superficie por parte de la Escuela Municipal de Circo;

Que como contraprestación a la cesión referida en dicho Convenio, y toda vez que el espacio cedido resulta actualmente parte de las instalaciones activas que utiliza la sociedad (vestuario de trabajadores, cocina y dependencias sanitarias), motivo por el cual deberá afrontar diferentes gastos para su reubicación entre materiales y mano de obra, correspondería también autorizar al Departamento Ejecutivo a condonar la deuda que en concepto de Tasa por Servicios Generales por los periodos 01/2015 y el 11/2019 que por el Objeto I-388322 registre la firma "Revestimientos el Inca S.A." bajo el CUIT N° 30-54084247-3, toda vez que se encuentra evidenciado que las tareas de traslado redundarán en una mejora del bienestar general de la población de la Ciudad;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio suscripto en fecha 13 de diciembre del 2022 "ad referéndum" de este órgano, entre la firma "Revestimientos el Inca S .A ." CUIT N° 30- 54084247-3, y la Municipalidad de Avellaneda, obrante a fojas 18/19 de las presentes actuaciones .

ARTICULO 2°: Condónase la deuda de la firma "Revestimientos el Inca S.A." CUIT N° 30-54084247-3 en concepto de Tasa por Servicios Generales, por los periodos comprendidos entre el 01/2015 y el 11/2019 que por el Objeto I-388322 registre al momento de la sanción de la presente Ordenanza, en reconocimiento por los costos de las tareas de traslado que deberá realizar la misma .

ARTICULO 3°: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30005

Avellaneda, 15/12/2022

El expediente D.E. 2-0-104888/2022 - H.C.D. 3-0-51207- I-2022 ;y

Que se elevan los presentes actuados a consideración a instancias del Departamento Ejecutivo, en relación al proyecto de Acta Acuerdo para la implementación del SAE anual y sus diversos subprogramas, a suscribirse entre este Municipio y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante las referidas Actas Acuerdo se convendría que entre el mencionado Ministerio juntamente con este Municipio, implementarán el SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR (SAE) y sus subprogramas, a efectos de garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños y jóvenes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social;

Que en virtud de lo acordado, el organismo provincial aportaría los fondos para la prestación del referido servicio, conforme las partidas: alimentaria, gastos en combustible envasado, gastos de equipamiento y mantenimiento, gastos de administración y gastos de transporte, siendo este Municipio el responsable de proveer los recursos humanos para su implementación, así como también, la infraestructura, servicios y mantenimiento de las dependencias que se encuentren bajo su órbita y en las que se preste el servicio;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a este Cuerpo Deliberativo autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir las Actas Acuerdo mencionadas;

Por ello : El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°:Queda Autorizado el Departamento Ejecutivo a suscribir las Actas Acuerdo para la implementación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) y sus subprogramas, con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires .

ARTICULO 2°: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30000

Avellaneda, 15/12/2022

El expediente D.E. 2-0-104733/2022 - H.C.D. 3-0-51199-I-2022 ;y

Que en fecha 30 de noviembre del 2022 se celebró, ad referéndum de este Cuerpo Deliberativo, el ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CERÁMICA DE AVELLANEDA "EMILIO VILLAFañE" (IMCA EV) y FERRUM;

Que mediante dicho instrumento, las partes se comprometen a realizar *un* intercambio en los laboratorios de desarrollo en prácticas preprofesionalizantes, capacitaciones e investigaciones, dentro de sus respectivas competencias, en aquellas áreas de cooperación mutua para la realización de actividades, el intercambio de información y conocimiento que contribuyan al cumplimiento de sus respectivos objetivos;

Que, habida cuenta de que el mismo se suscribió ad referéndum de su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde en dichos casos convalidar el Acuerdo referido en el considerando anterior;

Por ello :El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Convalídase el Acuerdo de Colaboración suscrito en fecha 30 de noviembre del 2022 "ad referéndum" de este órgano, entre el Instituto Municipal de Cerámica de Avellaneda "Emilio Villafañe" (IMCA EV) y FERRUM, obrante a fojas 2/3 vuelta, de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29988

Avellaneda, 15/12/2022

El ***Expediente D.E. 2-0-101868/2022- H.C .D. 3-0-51167-I-2022***;y

Que en fecha 07 de noviembre de 2018 se celebró Contrato de Comodato o Préstamo de Uso Gratuito entre la Municipalidad de Avellaneda y la ***ASOCIACIÓN CIVIL NUEVO CLUB***, en donde el primero se obligó a entregar un sector del inmueble ubicado en la calle San Vicente N ° 56;

Que en fecha 19 de septiembre del corriente año, se suscribió una Adenda al Contrato de Comodato celebrado entre ambas partes;

Que mediante dicho instrumento se modificó la CLAUSULA PRIMERA del Contrato enunciado ut supra

Que, habida cuenta de que la misma se suscribió ad referéndum de su aprobación por parte de este Cuerpo Deliberativo, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde en dichos casos convalidar la Adenda referida en el considerando anterior;

Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: ***Queda Autorizada la Adenda suscripta "ad referéndum" de este Cuerpo Deliberativo, entre la ASOCIACIÓN CIVIL NUEVO CLUB y la Municipalidad de Avellaneda, obrante a fojas 5/6 de las present es actuaciones. D.E. 2-0- 101868/2022- HCD 3-0- 51167/2022.***

ARTICULO 2º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30003

Avellaneda, 15/12/2022

El **Expediente N° 2-0-104885/2022- HCD 3 -0- 51205/2022; y**

Que se elevan los presentes actuados a consideración a instancias del Departamento Ejecutivo, a los efectos de considerar la oferta de cesión realizada por el Sr. Fabio Daniel Fernandez, DNI N° 17.391.566 , por medio de presentada en fecha 1 de diciembre del corriente;

Que en dicha misiva se manifestó la voluntad de ceder a título gratuito los derechos que ostenta sobre el inmueble ubicado con frente en la calle Víctor Hugo, entre las calles Malvinas Argentinas y Helguera, edificado en el lote de terreno designado en su título con el número TRECE de la manzana letra "H" , nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección U, Manzana 56, Parcela 9, del Partido de Avellaneda;

Que dicho inmueble fue adquirido por medio del Boleto de Compraventa suscripto entre Angela Carolina Capparelli, Tevera María Vera Capparelli, Silvana Alicia Capparelli, Patricia Silvina Capparelli, Claudia Alejandra Capparelli, y Cristina Marzili, en carácter de vendedores, y Fabio D. Fernandez , en carácter de comprador en comisión en fecha 10 de agosto del corriente, obrante en los presentes actuados;

Que el inmueble referido fue adquirido por un monto total de U\$S 72.000 (dólares estadounidenses setenta y dos mil), pagadero en dos cuotas, de las cuales la primera ya fue abonada al momento de la firma del boleto de Compraventa, mientras que la segunda será abonada por el Sr. Fernandez, según se prevé en la cláusula SEGUNDA del Boleto de Compraventa referido;

Que habida cuenta que dicha compra se realizó en comisión, según consta en el instrumento referido, también se manifestó la voluntad de que la Municipalidad de Avellaneda asuma la posición contractual en el Boleto de Compraventa referido;

Que se puso de resalto en dicha misiva que aún no se ha designado comitente alguno, ni tampoco se ha otorgado la escritura traslativa de dominio en su favor;

Que la Cláusula Décima del Boleto de Compraventa referido establece que LA COMPRADORA EN COMISION tendrá la posibilidad de designar COMITENTE hasta la fecha estipulada para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde en dichos casos aceptar la cesión referida en los considerandos anteriores;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: ACEPTASE la cesión de derechos realizada en fecha 1 de diciembre por el Sr. Fabio Daniel Fernández, DNI N° 17.391.566 a la Municipalidad de Avellaneda del Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de agosto del 2022 respecto del inmueble ubicado con frente en la calle Víctor Hugo, entre las calles Malvinas Argentinas y Helguera, edificado en el lote de terreno designado en su título con el número TRECE de la manzana letra "H", nomenclatura catastral: Circunscripción II , Sección U , Manzana 56, Parcela 9, del Partido de Avellaneda, en los términos de la oferta de cesión presentada por ante este Municipio en fecha 1 de diciembre del 2022 .

ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar las tramitaciones necesarias a los efectos de protocolizar, registrar, inscribir y/o formalizar los actos que fueran necesarios a los efectos de dar cumplimiento de lo expuesto en el artículo precedente, así como también a requerir la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la tramitación de la Escritura correspondiente.

El expediente O.E. 2-0-103689/202 2 - HCD 1-51133 /2022 ;y

Que por medio del Convenio suscripto entre el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR) y la Municipalidad de Avellaneda "Permuta de Inmuebles por Unidades Funcionales a Construir" se iniciaron las tareas tendientes al perfeccionamiento de la permuta de los inmuebles identificados catastralmente como (a) Circunscripción II, Sección B, Manzana 7, Parcela 13; (b) Circunscripción II, Sección K, Manzana 73, parcela 19A y Circunscripción II, Sección K, Manzana 74, Parcela 6A, 15A, 19 y 32, sitios en las localidades de Avellaneda y Piñeiro respectivamente, ambos del Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de titularidad dominial del Municipio a favor del Fondo Fiduciario, y se establecieron las condiciones mínimas de las líneas de financiación para el acceso de los Beneficiarios a la adquisición de la vivienda que resultare de las obras a llevarse a cabo en los inmuebles, en el marco del programa procrear;

Que como única y total contraprestación por la permuta de los inmuebles, el Comité Ejecutivo del fideicomiso PROCREAR comprometió a favor del Municipio la transferencia en plena propiedad y dominio de 24 (veinticuatro) viviendas, a construir en el inmueble ubicado entre las calles Díaz Vélez e Intendente Sagol , sitio en la Localidad y Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 47 (parte) , cuyas características surgen del anteproyecto II que figura en el ANEXO II;

Que el total de las unidades comprometidas serán destinadas al Fondo Municipal de Vivienda del Municipio de Avellaneda, creado por Ordenanza N° 29342 del 10 de junio del 2021, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el estado nacional y/o por el municipio para la construcción de viviendas e infraestructura básica , en aquel los casos en que, conforme a la normativa vigente , el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Convenio fue suscripto ad referendum de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante , en virtud de las disposiciones del artículo 41, 55 y ssgtes . Del Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), por lo que correspondería que sea convalidado por este Honorable Cuerpo;

Que además, y atento que la Ordenanza N° 29444 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir o afectar a título gratuito al Fondo Fiduciario Público PROCREAR el inmueble ubicado en la Localidad de Avellaneda Centro de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 7, Parcela 13, bajo la modalidad , plazos y formas que el Ejecutivo designe, pudiendo suscribir los instrumentos respectivos a los efectos de procurar la cesión de dicho inmueble, correspondería sustituir el artículo 1º de dicho plexo normativo, a los efectos de que el mismo se adecúe a la operación realizada;

Que por ultimo, y respecto de 1a Ordenanza N° 29612, la cual autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR} los inmuebles ubicados en la Localidad de Piñeiro de este Partido de Avellaneda, adquiridos en el marco del proceso falencial de Manuel Neira SAICF, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6 de la Capital Federal, designados catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Manzana 73, Parcelas 19 y 20 (hoy 19A), Manzana 74, Parcelas 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16,

17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 32 (hoy 6A, 12, 13A, 15A, 19 y 32), así como también aquel las que posteriormente se incorporen como remanentes o se regularicen en dicha manzana, a cambio de Certificados de Participación de acuerdo a lo establecido en el contrato de fideicomiso "PROCREAR"; pudiendo suscribir los instrumentos respectivos a los efectos de la transferencia de dicho inmueble, si bien la autorización conferida por el Honorable Concejo Deliberante implicaba una transferencia a cambio de certificados de participación, la misma se realizó a cambio de unidades del desarrollo urbanístico sito en la

Calle Sagol; motivo por el cual correspondería sustituir también el artículo 1º de dicho texto;

Que ello redundaría en una mejora de la situación urbanística y habitacional de los vecinos del Partido de Avellaneda, y en nada perjudica al erario público, motivo por el cual se evalúa favorablemente la operatoria a realizarse;

Que ha tomado debida intervención la Secretaria Legal y Técnica;

Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º : CONVALÍDASE el Convenio de Colaboración entre el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO .CRE .AR .) y la Municipalidad de Avellaneda "Permuta de Inmuebles por Unidades Funcionales a Construir" suscripto entre el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Avellaneda y el Fondo Fiduciario "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar" por medio del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación en fecha 9 de noviembre del 2022, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de este Municipio.

ARTICULO 2º : SUSTITÚYASE el artículo 1º de la Ordenanza N° 29444 del 14 de octubre del 2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Autorízase a l Departamento Ejecutivo a permutar con el Fondo Fiduciario Público denominado "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar(PRO.CRE.AR) el inmueble ubicado en la Localidad de Avellaneda Centro de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Manzana 7 , Parcela 13, a cambio de unidades de vivienda en el Desarrollo Urbanístico a construirse entre las calles D í a z Vélez e Intendente Sagol, sito en la Localidad y Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como circunscripción I I , Sección B , Manzana 47 (parte) , de conformidad con la cantidad y modalidades que surjan del convenio suscripto con el Fondo Fiduciario mencionado"

ARTICULO 3º: SUSTITÚYASE el artículo 1º de la Ordenanza N° 29612 del 31 de marzo del 2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º : Autorízase al Departamento Ejecutivo a permutar con el Fondo Fiduciario Público denominado "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO .CRE .AR) , los inmuebles ubicados en la Localidad de Piñeiro de este Partido de Avellaneda , adquiridos en el marco del proceso falencial de Manuel Neira SAICF , que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 , Secretaría N° 6 de la Capital Federal, designados catastralmente como Circunscripción II , Sección K , Manzana 73 , Parcelas 19 y 20 (hoy 19A) , Manzana 74 , Parcelas 6, 7, 12 , 13 , 14 , 15 , 16 , 17 , 18 , 19 , 20 , 21 , 22 , 23 , 24 , 25 , 27 , 28 , 29 y 32 (hoy 6A , 12 , 13A , 15A , 19 y 32) , así como también aquellas que posteriormente se incorporen como remanentes o se regulen en dicha manzana , a cambio de unidades de vivienda en el Desarrollo Urbanístico a construirse entre las calles D í a z Vélez e Intendente Sagol , sito en la Localidad y Partido de Avellaneda , provincia de Buenos Aires , identificado catastralmente como circunscripción I I , Sección B , Manzana 47 (parte) , de conformidad con la cantidad y modalidades que surjan del convenio suscripto con el Fondo Fiduciario mencionado"

ARTICULO 4º : Regístrese, etc .

Ordenanza N° 30021

Avellaneda, 29/12/2022

El Expediente D.E. N° 2-0-105192/20225 - HCD 3-0-51222/2022; y

Que se elevan los presentes actuados a consideración a instancias del Departamento Ejecutivo, en relación al

proyecto de Acta de Adhesión para la implementación del PROGRAMA "MESA BONAERENSE" y sus diversos subprogramas a suscribirse entre este Municipio y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante la referida ACTA DE ADHESION se convendría que entre el mencionado Ministerio juntamente con este Municipio, implementarán el PROGRAMA "MESA BONAERENSE" y sus subprogramas, a efectos de garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños y jóvenes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social.

Que en virtud de lo acordado, el organismo provincial aportaría los fondos para la presentación del referido servicio, así como también la infraestructura, servicios y mantenimiento de las dependencias que se encuentran bajo su órbita y en las que se presten los servicios en el marco del Acta de Adhesión;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Organica de las Municipalidades, corresponde al honorable Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir las ACTAS ACUERDO mencionadas;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: QUEDA AUTORIZADO, el Departamento Ejecutivo a suscribir el ACTA DE ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA "MESA BONAERENSE" y sus subprogramas, a suscribirse entre este Municipio y el Ministerio de Desarrollo Social de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30019

Avellaneda, 29/12/2022

El Expediente *D.E. N° 2-0- 105221/2022- HCD 3 -0-51223/2022*; y

Que se elevan los presentes actuados a consideración a instancias del Departamento Ejecutivo, en relación a la solicitud de autorización para suscribir un convenio marco de cooperación con el Ministerio de Salud de la de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda.

Que el referido Convenio suscripto se convendría que entre el Ministerio juntamente con este Municipio, implementarán el PROGRAMA "QUNITA BONAERENSE" y sus diversos subprogramas, a efectos de mejorar el cuidado integral de la salud de las mujeres y otras personas gestantes y de los niños y las niñas en la primera infancia, garantizando el acceso a todos los derechos vigentes con relación al embarazo, parto, nacimiento, puerperio y desarrollo infantil hasta los 3 años de edad;

Que en virtud de lo acordado, el organismo provincial brindará asistencia técnica para la implementación integral del Programa, en cada una de las líneas de acción prioritaria y hará entrega de los kits correspondientes a dicho programa que serán entregados a la población beneficiaria en los Hospitales Públicos con servicios de obstetricia del Municipio;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio mencionado;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: QUEDA AUTORIZADO el Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Marco de Cooperación para la adhesión al **Programa "Qunita Bonaerense"**, con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30020

Avellaneda, 29/12/2022

El **Expediente D.E. N° 2 - 0 - 105223/2022 - HCD 3 - 0-51224/2022**; y

Que se elevan los presentes actuados a consideración a instancias del Departamento Ejecutivo, en relación a la solicitud de autorización para suscribir un convenio marco de cooperación con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante dicho convenio se propiciaría la cooperación conjunta de la Municipalidad y la Dirección, para la generación de acciones que permitan desarrollar dispositivos de inclusión educativa, integrados al sistema educativo provincial, en cuanto a la necesidad de generar una oferta educativa para jóvenes y adultos/as que no han concluido sus estudios obligatorios, atendiendo el gran incremento poblacional existente;

Que el convenio que oportunamente se suscriba tendría por objetivo establecer el marco para propuesta de creación de una Unidad Pedagógica Integral que incluye un Centro Educativo de Nivel Secundario con dos Anexos y un establecimiento para Educación de Personas Jóvenes y Adultos en el distrito de Avellaneda;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, 55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio mencionado;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de prorroga. la siguiente.

ORDENANZA

Artículo 1º: QUEDA AUTORIZADO el Departamento Ejecutivo a suscribir con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio Marco de Cooperación para la creación de una Unidad Pedagógica Integral que incluya un Centro Educativo de Nivel Secundario con dos Anexos y un establecimiento para la Educación de Personas Jóvenes y Adultos.

ARTICULO 2º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30015

Avellaneda, 29/12/2022

Que se inician las presentes actuaciones a instancias de la Secretaría Legal y Técnica, en razón de las tratativas a realizarse a fin de celebrar un Convenio Marco con la empresa RAIZEN ARGENTINA SAU;

Que RAIZEN se constituye como una empresa que desarrolla sus actividades en el Municipio de Avellaneda desde hace 90 años, invirtiendo permanentemente, generando puestos de trabajo y contribuyendo al desarrollo sostenible y sustentable de la Ciudad de Avellaneda, siendo además uno de los principales contribuyentes tributarios en el país y en el Municipio;

Que el sostenimiento de la actividad industrial local es una de las garantías de la generación de trabajo y riqueza en la Ciudad, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para su preservación, siendo estas últimas necesarias a los fines de la continuidad del desarrollo local;

Que en dicho sentido, las actividades que RAIZEN realiza en el ejido urbano representan un verdadero motor de la actividad económica local y regional, especialmente en estos momentos en los cuales se están realizando inversiones muy relevantes en su Refinería para mejorar la calidad de sus productos y adaptando sus plantas en cumplimiento de la normativa vigente respecto de calidad de productos refinados;

Que estas inversiones generan de por sí la contratación de diversas empresas, muchas de ellas PyMES, para su realización y por ende generando mayor empleo;

Que atento a que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en que se desenvuelve, resulta perentorio acompañar el sostenimiento de la actividad económica, la permanencia de las fuentes laborales y la generación de empleo;

Que el MUNICIPIO en virtud de la actividad desarrollada por parte de RAIZEN en Avellaneda, consideró a la misma como contribuyente y sujeto obligado al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Legajo C- 14995), la cual es retribuida por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, toda actividad productiva, de servicios o asimilables a tales y/o toda actividad lucrativa que se ejerza en jurisdicción del municipio, sea en forma transitoria o habitual aunque el titular del mismo fuera responsable exento a los impuestos provinciales;

Que en materia tributaria deben aplicarse los principios de generalidad, capacidad contributiva, razonabilidad y progresividad;

Que en el marco de dicha situación, resultaría pertinente que este Honorable Concejo Deliberante autorice por medio del dictado de la Ordenanza correspondiente al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio marco con la firma RAIZEN ARGENTINA SAU que tenga por finalidad que RAIZEN

continúe desarrollando sus actividades habituales y la ejecución del plan de inversión en el contexto de emergencia durante el año 2023, y a EL MUNICIPIO garantizar la retribución de los servicios prestados por parte de este, reflejados en las distintas Tasas que RAIZEN abona;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión de Prorroga, la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º: Queda Autorizado el Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio Marco con la firma RAIZEN ARGENTINA SAU que tenga por finalidad garantizar que RAIZEN continúe desarrollando sus actividades habituales y la ejecución del plan de inversión en el contexto de emergencia declarado por la Ley N° 27541 y prorrogada por Decreto N° 12/2022, con los efectos de ella, durante el periodo fiscal 2023 y a EL MUNICIPIO garantizar la retribución de los servicios prestados por parte de este, reflejados en las distintas Tasas que RAIZEN abona.

Artículo 2º: Queda Autorizado el Departamento Ejecutivo, en virtud del Convenio Marco que oportunamente se suscriba, a condonar las deudas que posea la firma RAIZEN ARGENTINA SAU devengadas al final del ejercicio fiscal 2023 en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el Legajo C-14995, en el caso de que la transferencia realizada no alcance a cubrir la totalidad de los importes devengados en

concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por este Municipio para los periodos fiscales enero a diciembre 2023, es decir el exceso entre los montos devengados y declarados de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos indicados en este párrafo y el pago global a realizarse.

Artículo 3º: Regístrese, etc.

DECRETOS DE

Decreto N° 7231

Avellaneda, 18/12/2022

Visto

La sanción de varias Ordenanzas por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello,

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promúlganse las Ordenanzas sanciones por el Honorable Concejo Deliberante que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la SERETARIA LEGA Y TECNICA. Cumplido, archívese.

ANEXO I

ORDENANZA	EXPEDIENTE
29988	3-51167/2022 * 2-101868/2022.-
29993	3-51133/2022 * 2-103689/2022.-
30000	3-51199/2022 * 2-1047330/2022.-
30001	3-51200/2022 * 2-1404735/2022.-
30002	3-51203/2022 * 2-104742/2022.-
30003	3-51205/2022 * 2-104885/2022.-
30004	3-51206/2022 * 2-104906/2022.-
30005	3-51207/2022 * 2-104888/2022.-

Decreto N° 83

Avellaneda, 04/01/2023

Visto

El expediente N° 2-125273-14; y

Considerando

Que mediante el obrado de referencia la Dirección General Tributaria propicia la modificación de los importes percibidos en concepto "Tasa por explotación de Vías de Acceso Rápido (autopistas)" en virtud a lo normado en el

artículo 42° de la Ordenanza Impositiva N° 29.912;

Que conforme lo establecido en el artículo mencionado el Departamento Ejecutivo queda facultado a modificar los valores percibidos en concordancia con los incrementos que el Gobierno Nacional o Provincial dispusiera para los valores de peaje;

Que mediante la Resolución 1550/22 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se dispuso el incremento del valor del peaje de la Autopista Buenos Aires – La Plata;

Que en este orden de ideas resulta oportuno modificar los valores percibidos en concepto de “Tasa por explotación de Vías de Acceso Rápido (autopistas)”;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Establécese el valor en el art 42 ° de la Ordenanza Impositiva N° 29.912, en la suma de pesos cuatro mil cincuenta y cuatro (\$ 4.054) por cada mil vehículos, que traspasen las cabinas de peajes de Dock Sud.

ARTICULO 2°.- El presente decreto regirá desde la cuota primera del año 2023.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación (Dirección General Tributaria), publíquese. Cumplido archívese.-

Decreto N° 7164

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-99456/2022; y

Considerando

Que a fs. 1 se procede a iniciar los actuados con el fin de regularizar la situación del dominio de la vivienda ubicada en Bolívar N° 6420, torre "C", segundo piso, depto. 11, del Desarrollo Urbanístico denominado "96 VNIENDAS TORRETAS", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 22 se observa copia fiel del Acta de Entrega de la vivienda realizada en el marco del PROGRAMA "SANEAMIENTO DE LA CUENCA RIACHUELO MATANZA PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SUBPROGRAMA FEDERAL DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS - PROYECTO Y EJECUCIÓN INTEGRAL DE CONJUNTOS HABITACIONALES AVELANEDA 2ª ETAPA - MODALIDAD INMUEBLE Y PROYECTO OFRECIDO POR OFERENTE "OBRA 1ª ETAPA CONSTRUCCIÓN DE 314 VIVIENDAS EN EL PREDIO LLANEZA";

Que dicha acta fue firmada por la Sra. Sauco Marcela y el Sr. Enrique Nuñez;

Que a fs. 27 la Dirección General de Hábitat y Economía Social agrega Acta de Verificación de Datos y Ocupación, los mismos fueron completados por el Sr. Enrique Nuñez, DNI N° 7.842.608, siendo el jefe del hogar. En el Acta se observa que también resulto preadjudicada la Sra. Sauco Marcela Isabel, DNI N° 23.443.790;

Que seguidamente el Sr. Nuñez refiere que viajan cada 15 días al pueblo de 25 de Mayo para cuidar a sus suegros que tienen problemas de salud, a su vez, informa que su hija está estudiando en dicha Localidad. Agrega que la Sra. Sauco realiza trabajos de limpieza en dicho pueblo. Finalmente el Sr. Nuñez afirma que no le gusta estar solo mucho tiempo en la vivienda, con lo cual se va a la casa de su hermana que vive por la

zona;

Que a fs.29 dicha Dependencia agrega que si bien la vivienda se encuentra completamente amueblada y se encuentran las pertenencias, la esposa e hija del Sr. no viven permanentemente;

Que, en primer lugar cabe destacar que el Acta de Preadjudicación formalizó la entrega de la vivienda de la cual el Sr. Nuñez Enrique, DNI N° 7.842.608, y la Sra. Sauco Marcela Isabel, DNI N° 23.443.790, resultaron preadjudicados en el marco del *PROGRAMA "Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza Programa Federal Plurianual Federal Plurianual de Construcciones de Viviendas Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios - Proyecto y Ejecución Integral de conjuntos Habitacionales AVELLANEDA 2a Etapa- Modalidad Inmueble y Proyecto ofrecido por Oferente "Obra 1ª Etapa Construcción de 314 viviendas en el Predio Llanaza"* de la vivienda ubicada en la calle Bolívar N° 6420, torre "C", segundo piso, departamento 11 del Desarrollo Urbanístico denominado "96 VMENDAS TORRETAS", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda;

Que dicha Acta establece en su primera cláusula que *es condición de la presente que el/los titulares destinen la vivienda preadjudicada como vivienda única y permanente de ellos y su grupo conviviente.*

Que, seguidamente se expresa *{/}a presente pre-adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender.La violación a esta condición implicará la baja de la misma;*

Que en el punto 4 establece que *para acceder a la adjudicación definitiva los titulares deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda;*

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las verificaciones operadas por la Dirección de Regularización Dominial, a contrario imperio de lo expuesto por la Dirección General de Hábitat y Economía Social, en donde se puso de manifiesto que los preadjudicatarios no residen en el lugar con carácter único y permanente, razón por la cual no cumplimentarían -a priori- con los requerimientos para mantener su condición de preadjudicataria;

Que se acreditó que tanto la Sra. Sauco Marcela Isabel, DNI N° 23.443.790, como su hija, habitan la vivienda de forma esporádica ya que viajan cada 15 días a la Localidad de 25 de Mayo. A su vez, también se informó que el Sr. Nuñez al quedarse solo en la vivienda opta por irse a la casa de su hermana que vive en la zona;

Que las vivienda objeto de programas habitacionales que impulsa el estado local deben ser destinadas únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el beneficiario y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias de custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilita, entonces, al Municipio a dejar sin efecto la preadjudicación;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que se deben arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiera censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por el Sr. NUÑEZ ENRIQUE, DNI N° 7.842.608, y la Sra. SAUCO MARCELA ISABEL, DNI N° 23.443.790, de la vivienda ubicada en la Calle Bolívar N° 6420, torre "C", segundo piso, departamento 11 del Desarrollo Urbanístico denominado "96 VIVIENDAS TORRETAS", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Arbítrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el do en el artículo 1º del presente. Cumplido, archívese.

Decreto N° 7165

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88567/2021;y

Considerando

Que a fs. 1 se procede a iniciar los actuados con el fin de regularizar el dominio de la vivienda ubicada en la calle Alfredo Carlino N° 6170, segundo piso, depto. "L", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 7 obra copia del ACTA DE INCORPORACIÓN A LA POLÍTICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL, donde consta el grupo familiar representado por la Sra. María Luisa Castillo, DNI N° 10.091.050, y el Sr. Ricardo Alberto Scaringi, DNI N° 8.436.552, en el marco del predio denominado "PROYECTO Y EJECUCIÓN INTEGRAL DE CONJUNTOS HABITACIONALES AVELLANEDA IV ETAPA "EXPAPELERA";

Que a fs. 9/11 se observa el CONVENIO DE ADHESION "PLAN FEDERAL ONSARI - 34 VIVIENDAS- EMPLEADOS MUNICIPALES ";

Que a fs. 12 se agrega copia del Acta de Preadjudicación firmada por el Sr. Scaringi Alberto Ricardo;

Que a fs.22 aduna el Acta de Verificación de Datos y Ocupación con fecha el día 25 del mes de febrero del corriente año, donde se observa al Sr. Scaringi, indicando que este es jubilado y cobra la mínima;

Que a fs. 29 la Dirección General de Hábitat y Economía Social agrega el Informe Social, informando que debido a la situación de salud del Sr. Scaringi: que no puede estar mucho tiempo solo, razón por la cual semaneja con su hijo. Durante el día no está en la vivienda porque está en el Parque Dominico.Dado que el Sr.Scaringi requiere cada vez de mayor atención solicitaron la posibilidad que en el depto.se mude su nieta con su pareja;

Que seguidamente la Dependencia afirma que el Sr.Scaringi no habita de forma permanente la vivienda referida debido a sus problemas de salud, ya que no puede permanecer mucho tiempo solo;

Que finalmente dicha Dependencia sugiere que se dicte el Acto Administrativo de despreadjudicación a la Sra. CASTILLO MARÍA LUISA, DNI N° 10.091.050, y al Sr. SCARINGI RICARDO ALBERTO, DNI N° 8.436.552, de la vivienda ubicada en la calle Alfredo Carlino N° 6170, segundo piso, depto. "L" del Desarrollo Urbanístico denominado "ONSARI 34", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda, por incumplimiento del art 12 y 21 del Decreto 699/2010; art 23 T.O según Ordenanza N° 29342 del 10 de junio de 2021, modificado por Ordenanza N° 29562 del 10 de febrero del 2022 los puntos 1 y 4 de acta de preadjudicación;

Que a fs. 34 se agrega Acta de Constancia de Estado de Ocupación de Vivienda con fecha el día 14 del mes de noviembre del corriente año, donde el Director de Regularización Dominial, el Sr. Leandro Barral, y el Director de Contencioso, el Dr. Marcelo A. Pértica, informan que no hay nadie en dicha vivienda, y que 2 vecinas manifiestan que nunca vivió nadie.

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizo las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el Acta de Entrega de vivienda formalizó la entrega de la vivienda por la cual la Sra. CASTILLO MARÍA LUISA, DNI N° 10.091.050, y al Sr. SCARINGI RICARDO ALBERTO, DNI N° 8.436.552, resultaron preadjudicados de la vivienda ubicada en la calle Alfredo Carlino N° 6170, segundo piso, depto. "L" del Desarrollo Urbanístico denominado "ONSARI 34", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda, en el marco del *Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios- Construcción de 34 viviendas en Pitágoras predio Expapelera*;

Que la cláusula tercera de la misma establece en su punto uno que *Es condición de la presente que el/los titulares destinen la vivienda pre-adjudicada como vivienda única y permanente de ellos y su grupo conviviente*;

Que seguidamente en su punto dos establece que la presente pre adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja automática de la misma;

Que por último agrega que para acceder a la adjudicación definitiva los titulares deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por este Municipio y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, que declaran conocer y aceptar;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las verificaciones operadas por la Dirección de Regularización Dominial y la Dirección de Contencioso, en donde se puso de manifiesto que los preadjudicatarios no residen en el lugar con carácter único y permanente, razón por la cual no cumplimentarían -a priori- con los requerimientos para mantener su condición de preadjudicatarios;

Que ello toda vez que se acreditó a través de las denuncias de los vecinos y de los informes realizados en los presentes actuados, que la Sra. Castillo María Luisa, DNI N° 10.091.050, y el Sr. Scaringi Ricardo Alberto, DNI N° 8.436.552, no ocupaban la vivienda preadjudicada, incumpliendo con los requisitos del Acta de Entrega;

Que las vivienda objeto de programas habitacionales que impulsa el estado local deben ser destinadas únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el beneficiario y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias de custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilita, entonces, al Municipio a dejar sin efecto la preadjudicación;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiera censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por la Sra. CASTILLO MARÍA LUISA, DNI N° 10.091.050, y al Sr. SCARINGI RICARDO ALBERTO, DNI N° 8.436.552, de la vivienda ubicada en la calle Alfredo Carlino N° 6170, segundo piso, depto. "L" del Desarrollo Urbanístico denominado "ONSARI 34", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Arbítrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vivienda referida en el artículo 1º del presente. Cumplido, archívese.

Decreto N° 7166

Avellaneda, 18/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102161/2022; y

Considerando

Que a fs. 1 se procede a iniciar los actuados con el fin de regularizar el dominio de la vivienda ubicada en Manuel Ocantos N° 1140, planta *baja*, Departamento "A", del Desarrollo Urbanístico "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI" en la localidad de Dock *Sud*, de la Ciudad de Avellaneda,

Que a fs. 2 se presenta la Sra. Gorosito Matilde Carol con el fin de solicitar la escrituración gratuita de la vivienda;

Que a fs. 3 obra el Formulario con los Datos Personales del Adquirente donde figura como tal la Sra. Gorosito Matilde *Carol*, DNI N° 28.121.192;

Que a fs. 4 se observa la Declaración Jurada donde la Sra. Gorosito afirma que el destino de la vivienda será familiar de uso propio y de ocupación permanente;

Que a fs. 12-13 se agrega el Acta de Preadjudicación y Entrega de la Vivienda de la vivienda ubicada en Ocantos N° 1140, planta baja, Dpto. "A", del Desarrollo Urbanístico DEBENEDETTI Y OCANTOS, de la Localidad de Dock *Sud*, de la Ciudad de Avellaneda a nombre del Sr. OJEDA JUAN MANUEL, DNI N° 27.271.787;

Que en dicha Acta consta que la presente preadjudicación y entrega se formalizará ad referendum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad.;

Que a su vez se afirma que en caso de comprobarse que el BENEFICIARIO resulte titular de dominio de otro inmueble o no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, la entrega otorgada en este acto quedará automáticamente sin efecto;

Que en base a ello es que la Municipalidad verificará el cumplimiento de dichos requisitos, pudiendo para ello solicitar informes, realizar constataciones, y en su caso dictar el Acto Administrativo pertinente para dejar sin efecto la preadjudicación otorgada;

Que seguidamente el Acta agrega que la vivienda objeto de la preadjudicación y entrega, deberá ser destinado únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por EL BENEFICIARIO y

su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar acciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional;

Que por su parte, en dicha *Acta*, se expresa que queda totalmente prohibido al BENEFICIARIO, y constituirá causal de caducidad de la entrega y de la preadjudicación otorgada, la cesión total o parcial, permuta, locación o préstamo de la vivienda a terceros.

Asimismo, queda prohibido efectuar todo tipo de modificaciones a la vivienda, que impliquen alterar las mismas sin la previa autorización expresa de la MUNICIPALIDAD;

Que por último se afirma que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas y producida la decisión fundada de caducidad del beneficio, mediante el dictado del acto administrativo por el cual se deje sin efecto la preadjudicación otorgada, el BENEFICIARIO quedará constituido en simple ocupante, debiendo el mismo y/o cualquier otro ocupante reintegrar la vivienda que hace entrega en un plazo no mayor a 30 días de notificado, en perfecto estado de conservación;

Que a fs.17 aduna Acta de Verificación de Datos y Ocupación realizada por la Dirección General de Hábitat y Economía Social con fecha 16 de noviembre del año corriente, completada por la Sra. Gorosito;

Que en dicha acta la Sra. Gorosito refiere que el Sr. Ojeda Juan Manuel, padre de sus hijos, abandonó el hogar hace 2 años;

Que a fs. 18 la Dirección de Regularización Dominial sugiere que se dicte Acto Administrativo de despreadjudicación del Sr. OJEDA Juan Manuel, DNI N° 27.271.787 de la vivienda ubicada en la calle Manuel Ocantos 1144, planta baja, departamento "A" del Desarrollo Urbanístico denominado "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda, por incumplimiento de los art 12 y 21 del Decreto 699/2010; art 23 T.O según Ordenanza N° 29562 del 10 de febrero del 2022 y el punto 3 de acta preadjudicación;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizó las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el Acta de Entrega de vivienda formalizó la entrega de la vivienda de la cual el Sr. OJEDA JUAN MANUEL resultó preadjudicado en la vivienda referida;

Que la misma se realizó ad referendum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y/o el Municipio de Avellaneda;

Que en dicha acta se dejó constancia que la presente adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja de la misma;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las declaraciones realizadas y las verificaciones operadas por la Dirección General de Hábitat y Economía Social, en donde se puso de manifiesto que el preadjudicatario no reside en el lugar;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios para la correspondiente despreadjudicación del Sr. OJEDA JUAN MANUEL DNI N° 27.271.787;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por el Sr. OJEDA JUAN MANUEL DNI N° 27.271.787, ubicada en la calle Manuel Ocantos 1140, planta baja, departamento "A", del Desarrollo Urbanístico "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Arbitrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vivienda referida en el artículo 1º del presente. Cumplido, archívese.

Decreto N° 7167

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102204/2022; y

Considerando

Que a fs. 1 se procedió a iniciar los actuados con el fin de regularizar el dominio de la vivienda ubicada en Manuel Ocantos N° 1144, 2° piso, Departamento "C", del Desarrollo Urbanístico "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI" en la localidad de Dock Sud;

Que a fs. 2 se presenta la Sra. Mujica Priscila con el fin de solicitar la escrituración gratuita de la vivienda que le fue adjudicada.;

Que a fs. 3 obra el Formulario con los Datos Personales del Adquirente donde figura como tal la Sra. Mujica Priscila Salome Fernanda, DNI N° 35.186.141;

Que a fs. 4 se observa la Declaración Jurada donde la Sra. Mujica afirma que el destino de la vivienda será familiar de uso propio y de ocupación permanente;

Que a fs. 16-17 se agrega el Acta de Preadjudicación y Entrega de la Vivienda de la vivienda ubicada en Ocantos N° 1144, 2° piso, Dpto. "C", del Desarrollo Urbanístico DEBENEDETTI Y OCANTOS, de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda;

Que en dicha Acta consta que la presente preadjudicación y entrega se formalizará ad referendum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad;

Que a su vez se afirma que en caso de comprobarse que el BENEFICIARIO resulte titular de dominio de otro inmueble o no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, la entrega otorgada en este acto quedará automáticamente sin efecto;

Que base a ello es que la Municipalidad verificará el cumplimiento de dichos requisitos, pudiendo para ello solicitar informes, realizar constataciones, y en su caso dictar el Acto Administrativo pertinente para dejar sin efecto la preadjudicación otorgada;

Que seguidamente el Acta agrega que la vivienda objeto de la preadjudicación y entrega, deberá ser destinado únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por EL BENEFICIARIO y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar acciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional;

Que por su parte, en dicha Acta, se expresa que queda totalmente prohibido al BENEFICIARIO, y constituirá causal de caducidad de la entrega y de la preadjudicación otorgada, la cesión total o parcial, permuta, locación o préstamo de la vivienda a terceros

Asimismo, queda prohibido efectuar todo tipo de modificaciones a la vivienda, que impliquen alterar las mismas sin la previa autorización expresa de la MUNICIPALIDAD;

Que por último se afirma que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas y producida la decisión fundada de caducidad del beneficio, mediante el dictado del acto administrativo por el cual se deje sin efecto la preadjudicación otorgada, el BENEFICIARIO quedará constituido en simple ocupante, debiendo el mismo y/o cualquier otro ocupante reintegrar la vivienda que hace entrega en un plazo no mayor a 30 días de notificado, en perfecto estado de conservación;

Que a fs. 24 se aduna Acta de Verificación de Datos y Ocupación realizada por la Dirección General de Hábitat y Economía Social con fecha 16 de noviembre del año corriente, completada por la Sra. Mujica;

Que en dicha acta la Sra. Mujica refiere que el padre de sus dos primeros hijos, Aguirre Cristian, el cual también había resultado adjudicado, abandonó la vivienda hace 4 años y vive actualmente en Sarandí;

Que a fs.26 la Dirección de Regularización Dominial afirma que a fs. 9-10 se encuentra el oficio judicial con fecha de agosto del año 2018 en donde el Juez dicta la protección de la Sra. Mujica, disponiendo la exclusión del hogar de Aguirre Czech;

Que es por ello que dicha Dependencia sugiere que se dicte Acto Administrativo de despreadjudicación de AGUIRRE CZECH, Cristian José, DNI N° 93.649.013 de la vivienda ubicada en la calle Manuel Ocantos 1144, segundo piso, departamento "C" del Desarrollo Urbanístico denominado "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETTI", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda, por incumplimiento de los art 12 y 21 del Decreto 699/2010; art. 23 T.O según Ordenanza N° 29562 del 10 de febrero del 2022 y el punto 3 de acta preadjudicación;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizo las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el Acta de Entrega de vivienda formalizó la entrega de la vivienda de la cual la Sra. MUJICA PRISCILA SALOME FERNANDA, DNI N° 35.186.141 y el Sr. AGUIRRE CZECH CRISTIAN JOSE, DNI N°

93.649.013 resultaron preadjudicados en la vivienda referida;

Que la misma se realizó ad referéndum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y/o el Municipio de Avellaneda;

Que dicha acta se dejó constancia que la presente adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja de la misma;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las declaraciones realizadas y las verificaciones operadas por la Dirección General de Hábitat y Economía Social, en donde se puso de manifiesto que uno de los preadjudicatarios no reside en el lugar;

Que la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios para la correspondiente despreadjudicación del Sr. AGUIRRE CZECH y posteriormente la adjudicación a la Sra. MUJICA;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por el Sr. AGUIRRE CZECH CRISTIAN JOSE, DNI N° 93.649.013, ubicada en la calle Manuel Ocantos 1144, 2° piso, departamento "C", del Desarrollo Urbanístico "48 VIVIENDAS OCANTOS Y DEBENEDETII", de la Localidad de Dock Sud, de la Ciudad de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Arbítrense los medios procedentes para instar el procedimiento de adjudicación de la vivienda a la preadjudicataria restante, la Sra. Mujica Priscila Salome Fernanda, DNI N° 35.186.141.

ARTICULO 3°: Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vivie en el artículo 1° del presente. Cumplido, archívese.

Decreto N° 7168

Avellaneda, 16/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-89844/2021;y

Considerando

Que a fs.1 se da inicio a las actuaciones con el fin de regularizar la vivienda ubicada en la calle Pasaje 3 N° 6423 Piso PB Opto. 4 de la Localidad de Wilde;

Que a fs. 2 obra copia del acta de entrega de la vivienda siendo los preadjudicatarios los Sres. Torres Alberto Antonio, DNI N° 12.596.867 y la Sra. Esposito Sandra Elizabeth, DNI N° 22.926.957;

Que en dicha acta de entrega se consignó que la preadjudicación se realiza en el marco del programa "Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza, Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios - Proyecto y Ejecución Integral de Conjuntos Habitacionales Avellaneda 2° Etapa - Modalidad Inmueble y Proyecto ofrecido por Oferente" "Obra Construcción de 314 Viviendas en el Predio Llaneza";

Que asimismo, se estableció que era condición de dicha entrega que los titulares destinen la vivienda preadjudicada como vivienda única y permanente de ellos y su grupo conviviente;

Que dicha preadjudicación no se podría transferir, ceder ni vender. La violación a esta condición implicaría la baja de la misma;

Que además, se dispuso que para acceder a la adjudicación definitiva los titulares deberían cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Avellaneda, que declaran conocer y aceptar;

Que a fs.7, la Dirección de Regularización Dominial remite las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica informando que habiendo emplazado a los interesados a comparecer con el fin de completar el expediente administrativo con la documental que fuera necesaria, al día 31 de agosto del 2022 no lo han hecho;

Que a fs.9 se agrega el Acta de Constatación de Estado de Ocupación de Vivienda en donde se presentaron el Director de Desarrollo Territorial y el Director de Contencioso, los cuales afirmaron que del inmueble no hay nadie, que un vecino manifiesta que la vivienda está desocupada, que en algún momento funcionó como "aguantadero";

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizó las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el acta de entrega de vivienda formalizó la entrega de la vivienda de la cual los Sres. Torres Alberto Antonio, DNI N° 12.596.867 y la Sra. Esposito Sandra Elizabeth, DNI N° 22.926.957 resultaron preadjudicados en el marco del Programa *"Saneamiento de la de la Cuenca-Matanza Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios- Proyecto y Ejecución Integral de conjuntos Habitacionales AVELLANEDA 2° Etapa- Modalidad Inmueble Proyecto ofrecido por Oferente Obra Construcción de 314 viviendas en el predio Llanaza"*;

Que la misma se realizó ad referéndum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y/o el Municipio de Avellaneda;

Que en dicha acta se dejó constancia que *la presente adjudicación nose puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición a esta condición implicará la baja de la misma*;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados,correspondería tener en cuenta las verificaciones operadas por la Dirección de Regularización Dominial y la Dirección de Contencioso, en donde se puso de manifiesto que los preadjudicatarios no residen en el lugar con carácter único y permanente, razón por la cual no cumplimentarían -a priori- con los requerimientos para mantener su condición de preadjudicataria;

Que se acreditó que los Sres.Torres Alberto Antonio, DNI N° 12.596.867 y la Sra. Esposito Sandra Elizabeth, DNI N° 22.926.957 no ocupaban la vivienda preadjudicada, incumpliendo el punto 1 del acta de preadjudicación donde dice que: "Es condición de la Presente el/los titulares destinen la vivienda preadjudicada como vivienda única y permanente de ellos y su grupo familiar";

Que las viviendas objeto de programas habitacionales que impulsa el estado local deben ser destinadas únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el beneficiario y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias de custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso dela vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilita, entonces, al Municipio a dejar sin efecto la preadjudicación;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior,por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiera censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por los Sres. Torres Alberto Antonio, DN.I N° 12.596.867 y la Sra. Esposito Sandra Elizabeth, DNI N° 22.926.957, de la vivienda ubicada en la calle Pasaje 3 N° 6423 Piso PB Dpto. 4 de la Localidad de Wilde, del Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", del Partido de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Arbítrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3°: Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vienda referida en el artículo 1° del presente. Cumplido, archívese.

Decreto N° 7169

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94001/2022; y

Considerando

Que a fs. 1 se procede a iniciar los actuados con el fin de regularizar la vivienda ubicada en Anatole France N° 535 Piso 2 Dpto. E de la Localidad de Wilde;

Que a fs. 2 se presenta la Sra. Llanos Silvana Myriam a los efectos de solicitar la escrituración gratuita de la vivienda que le fue adjudicada;

Que a fs.3 obra el Formulario de datos personales de la preadjudicada;

Que a fs. 4 se observa el Formulario de la Declaración Jurada donde se afirma que el inmueble es con destino a vivienda única familiar de uso propio y de ocupación permanente;

Que a fs. 5 obra copia de la Declaración Jurada del Programa Reconstruir por medio de la cual la Sra. Llanos Silvana Miriam se consignó como ocupante de la vivienda sita en la calle Anatole France N° 535 Piso 2 Departamento E;

Que a fs. 16 se agrega el Acta de Constatación de Estado de Ocupación de Vivienda en donde se presentaron el Director de Desarrollo Territorial y el Director de Contencioso, los cuales afirmaron que del inmueble no hay

nadie, que una vecina manifiesta que no ocupan el departamento desde el 2020; refiriendo que a veces viene la hija, la última vez en marzo, y solo lo usa para hacer fiestas;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizo las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que oportunamente se suscribió, del mismo modo que con todos los adjudicatarios del predio referido, el Acta de Entrega de vivienda que formalizó la entrega de la vivienda de la cual la Sra. Llanos Silvana Myriam, DNI N° 16.592.617 resultó preadjudicada;

Que la misma se realizó ad referendum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y/o el Municipio de Avellaneda;

Que dicha preadjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja de la misma;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos. de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, corresponderla tener en cuenta las declaraciones realizadas y las verificaciones operadas por la Secretaría Legal y Técnica, en donde se puso de manifiesto que la preadjudicataria no reside en el lugar;

Que las viviendas objeto de programas habitacionales que impulsa el estado local deben ser destinadas únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el beneficiario y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias de custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilita, entonces, al Municipio a dejar sin efecto la preadjudicación;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiera censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por la Sra. LLANOS SILVANA MYRIAM, DNI N° 16.592.617, de la vivienda ubicada en la Calle Anatole France N° 535 Piso 2 Dpto. E de la Localidad de Sarandí, del Desarrollo Urbanístico "ANATOLE FRANCE", del Partido de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Arbítrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social huniere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3°: Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vivienda referida en el artículo 1° del presente. Cumplido, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-99448/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", se procedió a contactar a la Sra. ROCHA ESTHE R, DNI N° 10.633.542, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de Ja Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6420, Torre C, PLANTA BAJA, Departamento 2, Desarrollo Urbanístico "TORRETA\$", Partido de Avellaneda a la Sra. ROCHA ESTHER, DNI N° 10.633.542;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. ROCHA ESTHER, DNI N° 10.633.542 el inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6420, Torre C, PLANTA BAJA, Departamento 2, Desarrollo Urbanístico "TORRETA\$", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 6 de Diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 7171

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-99468/2022; y

Considerando

Que por medio del Decreto N° 5154/2022 se dispuso la revocación de la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por la Sra. Vera Nélide Noemí, DNI N° 18.462.420, de la vivienda sita en la Calle Pasaje 3 N° 6423, del Desarrollo Urbanístico "Torretas", Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda; por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el acta de entrega de vivienda;

Que asimismo, se instruyó a la Secretaría de Desarrollo Territorial a que arbitren los medios procedentes para recuperar la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revocó en dicho acto, a los efectos de ser destinado a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas;

Que en los considerandos del decreto mencionado se consignó que correspondería revocar el acta de entrega de vivienda obrante a fs. 8/9 por medio de la cual se le confirió el carácter de titulares de derecho como tenencia precaria ala Sra.Vera Nélide Noemí, DNI N° 18.164.420, de la vivienda ubicada en el Pasaje 3

Nº 6423, primer piso, Departamento 7, del Desarrollo Urbanístico "TORRETAS" de la Localidad de Wilde, dictando el acto administrativo que así lo disponga;

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial solicitó que se agregue la identificación de la unidad funcional en la parte resolutive de dicho decreto;

Que si bien es posible de integrarse el texto del decreto mencionado e individualizar la unidad funcional de la cual se trata, se estima conveniente agregar los datos en la parte resolutive.;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Agréguese los datos de la unidad funcional al artículo 1º del Decreto Nº 5154/2022, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Revócase la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por la Sra. Vera Nélide Noemí, DNI Nº 18.462.420, de la vivienda sita en la Calle Pasaje 3 Nº 6423, primer piso, departamento 7, del Desarrollo Urbanístico "TORRETAS": Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda; por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el acta de entrega de vivienda"

ARTICULO 2º: Ratifícase el Decreto Nº 5154/2022 del 28 de septiembre del 2022, el cual quedará integrado con las rectificaciones realizadas.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Cumplido,

Decreto Nº 7172

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente Nº 2-0-89951/2021; y

Considerando

Que a fs. 1 se procede a iniciar los presentes actuados con el fin de regularizar el dominio de la vivienda ubicada en Armando Croatto Nº 325, torre 3, noveno piso, depto. "D", del Desarrollo Urbanístico "EL CONDOR", de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs.9/11 obra copia del Acta de Entrega de la Vivienda la cual tiene como efecto formalizar la entrega de la vivienda sito en la calle Croatto Nº 329, torre 3, noveno piso, depto. "DH", en el Desarrollo Urbanístico denominado "EL CONDOR", ubicado en Avellaneda Centro, al grupo familiar encabezado por el Sr. Camara Mariano Ezequiel, DNI Nº 37.611.049 y la Sra. Camara Mariel Sabrina, DNI Nº 33.444.039;

Que a fs. 22 se presenta el Sr. Camara Antonio Jorge adjuntando un poder a su favor para representar a su hija y afirma que la misma se encuentra viviendo en Gran Bretaña, Londres, por motivos de trabajo;

Que a fs. 27 se agrega Acta de Estado de Ocupación de Vivienda con fecha el día 14 del mes de noviembre del

corriente año donde el Director de Regularización Dominial, el Sr. Leandro Barral, y el Director de Contencioso, el Sr. Marcelo. A Pertica, informan que en dicha vivienda no atiende nadie. Además agregan que el encargado manifestó que hace 15 días que están de viaje. Finalmente un vecino afirmó que viven en Estados Unidos;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizó las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el acta de entrega de vivienda formalizó la entrega de la vivienda de la cual el Sr. Camara Mariano Ezequiel, DNI N° 37.611.049, y la Sra. Camara Mariel Sabrina, DNI N° 33.444.039 resultaron preadjudicados en el marco del Programa "Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas - Subprograma Federal de construcción de viviendas TECHO DIGNO", CONVENIO MARCO "SUBPROGRAMA FEDERAL DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS SANEAMIENTO DE LA CUENCA RIACHUELO -MATANZA ", suscripto entre la Nación Provincia y el Municipio de Avellaneda con fecha 21 de noviembre 2006; y CONVENIO PARTICULAR de la obra denominada "PROYECTO Y EJECUCION MI PRIMERA CASA" Predio EL CONDOR suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Planificación Federal, inversión Pública y Servicios de la Nación, el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires,y el Municipio de Avellaneda, con fecha 5 de diciembre de 2007;

Que la cláusula tercera de la misma establece que se realizó ad referéndum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y/o el Municipio de Avellaneda. A su vez, en caso de comprobarse que el titular del derecho resulte titular de otro inmueble o no cumple con los requisitos establecidos, la entrega quedará automáticamente sin efecto;

Que el inmueble objeto de la ENTREGA, deberá ser destinado únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el TITULAR DE DERECHO y su grupo familiar. Debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada; observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilitará al MUNICIPIO a dejar sin efecto la preadjudicación otorgada;

Que en dicha acta se dejó constancia que constituirá causal de caducidad de la presente ENTREGA y de la preadjudicación otorgada la cesión total o parcial, permuta, locación o préstamo de vivienda a terceros. Asimismo, queda prohibido efectuar todo tipo de modificaciones a la vivienda, que impliquen alterar superficies cubiertas o semicubiertas que hagan peligrar la estabilidad del edificio, la demolición parcial o total del mismo y/o construcción, sin la autorización previa en forma fehaciente por parte del MUNICIPIO;

Que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las verificaciones operadas por la Dirección de Regularización Dominial y la Dirección de Contencioso, en donde se puso de manifiesto que los preadjudicatarios no residen en el lugar con carácter único y permanente, razón por la cual no cumplimentarían -a priori- con los requerimientos para mantener su condición de preadjudicataria;

Que se acreditó que tanto el Sr. Cámara Mariano Ezequiel, DNI N° 37.611.049, como la Sra. Cámara Mariel Sabrina, DNI N° 33.444.039, no ocupaban la vivienda preadjudicada, incumpliendo la cláusula CUARTA del acta de preadjudicación donde dice que: "... deberá ser destinado únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente ...";

Que las viviendas objeto de programas habitacionales que impulsa el estado local deben ser destinadas únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el beneficiario y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias de custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilita, entonces, al Municipio a dejar sin efecto la preadjudicación;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del

cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente .con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiera censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por el Sr. Camara Mariano Ezequiel, DNI N° 37.611.049 y la Sra. Camara Mariel Sabrina, DNI N° 33.444.039, de la vivienda ubicada en la calle Croatto N° 329, TORRE 3, piso 9, departamento "D", en el Desarrollo Urbanístico denominado "EL CONDOR", ubicado en Avellaneda Centro; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Arbítrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3°:Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el artículo 1° del presente.Cumplido, archíve

Decreto N° 7173

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89487/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en

propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", se procedió a contactar a la Sra. VILLORDO SABRINA DANIELA, DNI N° 31.917.352, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 325, Piso 4°, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda a la Sra. VILLORDO SABRINA DANIELA, DNI N° 31.917.352;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. VILLORDO SABRINA DANIELA, DNI N° 31.917.352 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 325, Piso 4°, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto Compraventa suscripto en fecha 6 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-89266/2021;y

Considerando

Que a fs. 1 se procede a iniciar las presentes actuaciones con el fin de regularizar el dominio de la vivienda ubicada en la calle Armando Croatto N° 325, quinto piso, dpto. "B", del Desarrollo Urbanístico de nominado "195 VIVIENDAS EL CONDOR", en la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 9-10 obra el Acta de Entrega de la Vivienda donde resultan preadjudicados y titulares de derecho el Sr. Parmo Pablo Osear, DNI N° 27.364.656, y la Sra. Ferrada Abdala Yenifer del Pilar, DNI N° 94.520.142, de la vivienda referida anteriormente.

Que habiendo la Dirección de Regularización Dominial emplazado a los preadjudicatarios a comparecer con el fin de completar el expediente en dicha dependencia, y no habiéndose presentado estos, segiraron las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica;

Que a fs. 18 se agrega Acta de Constatación de Estado de Ocupación de Vivienda con fecha el día 14 del mes de noviembre del corriente año, donde el Director de Regularización Dominial, el Sr. Leandro Barral, y el Director de Contencioso, el Dr. Marcelo A. Pértica, informan que los preadjudicados están viviendo en Chile, además afirman que el encargado dijo que vive un sobrino de ellos.

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizo las siguientes consideraciones;

Que, en primer lugar cabe destacar que el Acta de Preadjudicación formalizó la entrega de la vivienda de la cual el Sr. Parmo Pablo Osear, DNI N° 27.364.656, y la Sra. Ferrada Abdala Yenifer del Pilar, DNI N° 94.520.142, resultaron preadjudicados de la vivienda sito en la calle CROATTO N° 325, quinto piso, dpto. "B", del Desarrollo Urbanístico denominado "195 VIVIENDAS EL CONDOR", de la Ciudad de Avellaneda, en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas - Subprograma Federal de construcción de viviendas TECHO DIGNO", CONVENIO MARCO PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, suscripto por la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; CONVENIO MARCO "SUBPROGRAMA FEDERAL URBANIZACIÓN VILAS YASENTAMIENTOS PRECARIOS SANEAMIENTO DE LA CUENCA RIACHUELO-MATANZA", suscripto por la Nación, la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Avellaneda, con fecha 21 de noviembre de 2006; y el CONVENIO PARTICULAR de la obra denominada "PROYECTO Y EJECUCIÓN 1 PRIMERA CASA Predio EL CONDOR suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Planificación Federal, inversión Pública y Servicios de la Nación, el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, y el Municipio de Avellaneda, con fecha 5 de diciembre de 2007;

Que dicha acta establece que [!]a presente ENTREGA se formaliza ad referéndum de la adjudicación definitiva que efectuará el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE AVELLANEDA. Seguidamente establece que en caso de comprobarse que el TITULAR DE DERECHO resulte titular de dominio de otro inmueble o no cumple con los requisitos establecidos para ser TITULAR DE DERECHO de la presente operatoria, la entrega OTORGADA en este acto quedará automáticamente sin efecto. EL MUNICIPIO verificará el cumplimiento de dichos requisitos, pudiendo para ello solicitar informes, realizar constataciones y cuentas diligencias fueran menester, y en su caso dictar el acto administrativo pertinente para dejar sin efecto la preadjudicación otorgada;

Que en la cláusula cuarta, el acta establece que el inmueble objeto de la ENTREGA, deberá ser destinado únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el TITULAR DE DERECHO y su grupo familiar. Debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias para la

custodia, conservación mantenimiento de la vivienda entregada; observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilitará al MUNICIPIO a dejar sin efecto la preadjudicación otorgada;

Que la cláusula sexta es clara al establecer que [q]ueda también prohibido al TITULAR DE DERECHO, y constituirá causal de caducidad de la presente ENTREGA y de la pre adjudicación otorgada, la cesión total o parcial, permuta, locación o préstamo de la vivienda a terceros. Asimismo, queda prohibido efectuar todo tipo de modificaciones a la vivienda, que impliquen alterar superficies cubiertas o semicubiertas que hagan peligrar la estabilidad del edificio;

Que por último la cláusula octava establece que [e]n caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes, y producida la decisión fundada de caducidad del beneficio, mediante el dictado del acto administrativo por el cual se deje sin efecto la preadjudicación otorgada, el TITULAR DE DERECHO quedará constituido en simple ocupante, debiendo el mismo y/o cualquier otro ocupante reintegrar la vivienda que se hace entrega en este acto en un plazo no mayor a 30 días de notificado, en perfecto estado de conservación;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las verificaciones operadas por la Dirección de Regularización Dominial y la Dirección de Contencioso, en donde se puso de manifiesto que los preadjudicatarios no residen en el lugar con carácter único y permanente, razón por la cual no cumplimentarían -a priori con los requerimientos para mantener su condición de preadjudicataria;

Que ello toda vez que se acreditó mediante los informes y el Acta de Constatación, que el Sr.Parmo Pablo Osear, DNI N° 27.364.656, y la Sra. Ferrada Abdala Yenifer del Pilar, DNI N° 94.520.142, no se encuentran ocupando permanentemente dicha vivienda;

Que las vivienda objeto de programas habitacionales que impulsa el estado local deben ser destinadas únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el beneficiario y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las accionesnecesarias de custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilita, entonces, al Municipio a dejar sin efecto la preadjudicación;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que es por ello que se deben arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiera censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por el Sr. Parmo Pablo Osear, DNI N° 27.364.656, y la Sra. Ferrada Abdala Yenifer del Pilar, DNI N° 94.520.142, de la vivienda ubicada en la calle Armando Croatto N° 325, quinto piso, dpto. "B", del Desarrollo Urbanístico de nominado "195 VIVIENDAS EL CONDOR", en la Ciudad de Avellaneda; por lo

expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º:Arbítrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Econom'ocial hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3º:Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vivienda referida en el artículo 1º del presente. Cumplido, archíve .

Decreto N° 7175

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89039/2021;y

Considerando

Que a fs. 1se procede a iniciar los actuados con el fin de regularizar el dominio de la vivienda sito en la calle Armando Croatto N° 325, noveno piso, depto. "A", del Desarrollo Urbanístico "195 VIVIENDAS DEL CONDOR", en la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 2-3 obra el Acta de Entrega de Vivienda donde la Sra. BENÍTEZ GAMARRA LILIANA ROMINA, DNI N° 94.130.920, resulto preadjudicada de la vivienda referida;

Que habiendo la Dirección de Regularización Dominial emplazado a los interesados a comparecer con el fin de completar el expediente en la Secretaría de Desarrollo Territorial, y no habiendo comparecido, se giraron las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica;

Que a fs. 16 se observa el Acta de Constatación de Estado de Ocupación de la Vivienda donde el Director de Regularización Dominial, el Sr. Leandro Barral, y el Director de Contencioso, el Dr. Marcelo A Pertica, informaron que en dicha vivienda no vive nadie y que la Sra. Benítez vive en Estados Unidos según manifestó el encargado;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizo las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el Acta de Preadjudicación formalizó la entrega de la vivienda de la cual la Sra. BENÍTEZ GAMARRA LILIANA ROMINA, DNI N° 94.130.920, resultó preadjudicada de la vivienda en la calle Armando Croatto N° 325, noveno piso, depto. "A", del Desarrollo Urbanístico "195 VIVIENDAS DEL CONDOR", en la Ciudad de Avellaneda, en el marco del *Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas- Subprograma Federal d.e construcción de viviendas TECHO DIGNO: CONVENIO MARCO PROGRAMA FEDERAL PIURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE*

VIVIENDAS, suscripto por la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; CONVENIO MARCO "SUBPROGRAMA FEDERAL URBANIZACIÓN V/LAS YASENTAM IENTOS PRECARIOS SANEAMIENTO DE LA CUENCA RIACHUELO-MATANZA ': suscripto por la

Nación, la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Avellaneda, con fecha 21 de

noviembre de 2006; y el CONVENIO PARTICULAR de la obra denominada "PROYECTO Y EJECUCIÓN I PRIMERA CASA Predio EL CONDOR suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, y el Municipio de Avellaneda, confecha 5 de diciembre de 2007;

Que dicha acta establece que [I]a presente ENTREGA se formaliza ad referendum de la adjudicación definitiva que efectuará el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE AVELLANEDA Seguidamente

establece que en caso de comprobarse que el TITULAR DE DERECHO resulte titular de

dominio de otro inmueble o no cumple con los requisitos establecidos para ser TITULAR DE

DERECHO de la presente operatoria, la entrega OTORGADA en este acto quedará automáticamente sin efecto. EL MUNICIPIO verificará el cumplimiento de dichos requisitos, pudiendo para ello solicitar informes, realizar constataciones y cuentas diligencias fueran menester, y en su caso dictar el acto administrativo pertinente para dejar sin efecto la preadjudicación otorgada;

Que en la cláusula cuarta, el acta establece que el inmueble objeto de la ENTREGA, deberá ser destinado únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el TITULAR DE DERECHO y su grupo familiar. Debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias para la custodia, conservación mantenimiento de la vivienda entregada; observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilitará al MUNICIPIO a dejar sin efecto la preadjudicación otorgada;

Que la cláusula sexta es clara al establecer que [q]ueda también prohibido al TITULAR DE DERECHO, y constituirá causal de caducidad de la presente ENTREGA y de la pre adjudicación otorgada, la cesión total o parcial, permuta, locación o préstamo de la vivienda a terceros. Asimismo, queda prohibido efectuar todo tipo de modificaciones a la vivienda, que impliquen alterar superficies cubiertas o semicubiertas que hagan peligrar la estabilidad del edificio;

Que la cláusula octava establece que [e]n caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes, y producida la decisión fundada de caducidad del beneficio, mediante el dictado del acto administrativo por el cual se deje sin efecto la preadjudicación otorgada, el TITULAR DE DERECHO quedará constituido en simple ocupante, debiendo el mismo y/ o cualquier otro ocupante reintegrar la vivienda que se hace entrega en este acto en un plazo no mayor a 30 días de notificado, en perfecto estado de conservación;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las verificaciones operadas por la Dirección de Regularización Dominial y la Dirección de Contencioso, en donde se puso de manifiesto que los preadjudicatarios no residen en el lugar con carácter único y permanente, razón por la cual no cumplimentarían -a priori con los requerimientos para mantener su condición de preadjudicatarios;

Que se acreditó mediante los informes y el Acta de Constatación, que la Sra. BENÍTEZ GAMARRA LILIANA ROMINA, DNI N° 94.130.920, no se encuentra ocupando permanentemente dicha vivienda;

Que las viviendas objeto de programas habitacionales que impulsa el estado local deben ser destinadas únicamente a vivienda familiar de ocupación efectiva y permanente por el beneficiario y su grupo familiar, debiendo adoptar el mismo todas las medidas y realizar las acciones necesarias de custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada y observar en el uso de la vivienda, las normas de urbanidad que posibiliten la sana convivencia en el Conjunto Habitacional. El incumplimiento de la presente habilita, entonces, al Municipio a dejar sin efecto la preadjudicación;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que se deben arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiera censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del Decreto N° 3570/2014 la Sra. BENÍTEZ GAMARRA LILIANA ROMINA, DNI N° 94.130.920, de la vivienda ubicada en la calle Armando Croatto N° 325, noveno piso, depto. "A", del Desarrollo Urbanístico "195 VIVIENDAS DEL CONDOR", de la Ciudad de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Arbítrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3°: Regístrese. Publíquese. notifíquese en el domicilio de la vivienda referida en el artículo 1° del presente. Cumplido, archívese.

Decreto N° 7176

Avellaneda, 16/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88560/2021;y

Considerando

Que a fs. 1 se procede a iniciar los actuados con el fin de regularizar la vivienda ubicada en la calle Alfredo Carlino N° 6170, planta baja, Depto. "J", del Desarrollo Urbanístico "Onsari 34", de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda;

Que a fs. 2 se presenta el Sr. Gomez Alcides a los efectos de solicitar la escrituración gratuita de la vivienda la cual le fue preadjudicada;

Que a fs. 3 obra el formulario de Datos Personales del Sr. Gomez Alcides, DNI N° 10.091.453;

Que a fs. 4 se agrega la Declaración Jurada del Sr. Gomez por la cual solicita la escrituración a la Escribanía General de Gobierno afirmando que el destino de la vivienda será de uso familiar y de ocupación permanente;

Que a fs. 12 se agrega Acta de Entrega de la Vivienda donde se afirma que la presente preadjudicación se realiza en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTO PRECARIOS - CONSTRUCCIÓN DE

34 VIVIENDAS EN PITÁGORAS PREDIO EX PAPELERA";

Que a su vez dicha acta informa que es condición que los titulares destinen la vivienda preadjudicada como vivienda única y permanente de ellos y su grupo conviviente. Además la vivienda no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a estas condiciones implicaría la baja automática de la misma;

Que seguidamente se afirma que para acceder a la adjudicación definitiva los titulares deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el Municipio y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha Acta fue firmada por el Sr. GómezAlcides y la Sra. Carmen Flores;

Que a fs. 13-14 se agrega el Acta de Incorporación a la Política Municipal de Vivienda Social donde se observa que el grupo familiar de la vivienda referida está representado por la Sra. Carmen Flores, DNI N° 11.368.058, y el Sr. Alcides Gómez, DNI N° 10.091.453, como titulares de uso habitacional;

Que a fs. 14/16 obra el Convenio de Adhesión "PLAN FEDERAL ONSARI - 34 VIVIENDAS - EMPLEADOS MUNICIPALES" ;

Que a fs.26-27 se aduna copia del Estado de Deuda de la vivienda referida arrojando un saldo en total de \$59.630,51 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta con 51/100);

Que a fs. 32 la Dirección de Regularización Dominial informa que uno de los adjudicatarios se encuentra fallecido;

Que a fs. 39/41 se agrega el INFORME SOCIAL de dicha vivienda

Que a fs. 44-45 la Dirección de Regularización Dominial agrega que el Sr. Alcides Flores, DNI N° 23.563.454, ocupante de la vivienda ubicada en la calle PASAJE CARLINO, planta baja, Departamento "J", del Desarrollo Urbanístico "ONSARI 34" de la Localidad de Wilde, manifestó que cuando se le adjudicó la vivienda en el año 2015 a el Sr. GOMEZ ALCIDES y la Sra. FLORES CARMEN, el grupo conviviente estaba conformado por él, CALIVA ZAIRA SELVA DNI N° 26.373.971, y los nietos de dichos preadjudicados;

Que además el manifestante afirma que con fecha 20 de agosto de 2019, su madre, la Sra. Flores Ricarda Carmen falleció;

Que por ello la Dirección de Regularización Dominial sugiere dictar el acto administrativo de despreadjudicación de la vivienda referida, preadjudicada a la Sra. FLORES CARMEN RICARDA DNI N° 11.368.058 y al Sr. GOMEZ ALCIDES DNI N°

10.091.453, por incumplimiento del art 12 y 21 del Decreto 699/2010; art. 23 T.O según Ordenanza N° 29342 de 10 de junio de 2021, modificado por la Ordenanza N° 29562 del 10 de febrero del 2022 y el punto 1 del Acta de Preadjudicación;

Que además sugiere realizar los actos administrativos correspondientes para el recupero de la vivienda ubicada en la calle Carlino N° 6170, planta baja, depto. "J" del Desarrollo Urbanístico "ONSARI 34" de la Localidad de Wilde, de la Ciudad de Avellaneda;

Que tomo intervención la Dirección de Dictámenes y realizó las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar cabe destacar que el Acta de Entrega de vivienda formalizó la entrega de la vivienda de la cual el Sr. GOMEZ ALCIDES DNI N° 10.091.453, y la Sra. FLORES CARMEN RICARDA DNI N° 11.368.058 resultaron preadjudicados en la vivienda referida;

Que la misma se realizó ad referendum de la adjudicación definitiva que efectuará el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y/o el Municipio de Avellaneda;

Que en dicha acta se dejó constancia que la presente adjudicación no se puede transferir, ceder, ni vender. La violación a esta condición implicará la baja de la misma;

Que cabe destacar que resulta una potestad del municipio la verificación del cumplimiento de los requisitos de oficio, motivo por el cual, válidamente y a la luz de las constancias agregadas en los actuados, correspondería tener en cuenta las declaraciones realizadas y las verificaciones operadas por la Dirección General de Hábitat y Economía Social, en donde se puso de manifiesto que la preadjudicataria falleció, mientras que el preadjudicatario no reside en el lugar;

Que en la inteligencia del párrafo reseñado anteriormente se desprende que, naturalmente, la preadjudicación de una vivienda social constituye un acto administrativo preparatorio para otro acto ulterior, por medio del cual se otorga a título precario el derecho personal al beneficiario del Programa en el cual se enmarca de satisfacer una necesidad básica insatisfecha, y concordantemente con ello, su derecho a una vivienda digna;

Que correspondería, entonces, arbitrar inmediatamente los medios para recuperar la tenencia de la vivienda preadjudicada, a los efectos de ser destinada a una

nueva preadjudicación a un nuevo grupo de familias que la Dirección General de Hábitat y Economía Social estime pertinente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 6769/58;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°:REVOCASE la preadjudicación realizada por conducto del acta de entrega de vivienda suscripta por la Sra. FLORES CARMEN RI_CARDA DNI N° 11.368.058 y al Sr. GOMEZ ALCIDES DNI N° 10.091.453, ubicada en la calle Alfredo Carlino N° 6170, planta baja, departamento "J", del Desarrollo Urbanístico "ONSARI 34", del Partido de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°:Arbítrense los medios procedentes para el ingreso y la recuperación de la tenencia de la vivienda cuya preadjudicación se revoca por el presente acto, previo inventario de los bienes muebles que se encuentren dentro de la misma y su correspondiente acta de resguardo; todo ello a los efectos de ser destinada a un nuevo grupo familiar que la Dirección General de Hábitat y Economía Social hubiere censado y detectado sus necesidades básicas insatisfechas.

ARTICULO 3°:Regístrese. Publíquese. Notifíquese en el domicilio de la vivienda referida en el artículo 1° del presente. Cumplido, archívese

Decreto N° 7475

Avellaneda, 29/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-88524/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. ESPI NOLA PATRICIA NOEMI, DNI N° 23.722.288 y el Sr. OJEDA JOSE LUIS, DNI N° 26.663.367, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 9°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda a la Sra. ESPINOLA PATRICIA NOEMI, DNI N° 23.722.288 y el Sr. OJEDA JOSE LUIS, DNI N° 26.663.367;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra.ESPINOLA PATRICIA NOEMI, DNI N° 23.722.288 y el Sr. OJEDA JOSE LUIS, DNI N° 26.663.367 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 9°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fec de Diciem

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Ofici archívese.

Decreto N° 7476

Avellaneda, 29/12/2022

Visto

El expediente N° 2-0-102163/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales deberla realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, corresponderla en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización

conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. LEIBE SANDRA GABRIELA, DNI N° 31.523.634, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 2° Piso, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, a la Sra. LEIBE SANDRA GABRIELA, DNI N° 31.523.634;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. LEIBE SANDRA GABRIELA, DNI N° 31.523.634 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 2° Piso, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 133

Avellaneda, 06/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102202/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las

soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al

momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar al Sr. BERNAL RAMON POLICARPO DNI N° 12.471.371, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1144, Planta Baja, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, al Sr. BERNAL RAMON POLICARPO DNI N° 12.471.371;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. BERNAL RAMON POLICARPO DNI N° 12.471.371 el inmueble sito en la calle MANUEL

OCANTOS N° 1144, Planta Baja, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.

Decreto N° 134

Avellaneda, 06/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-99442/2022 ;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de

dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", se procedió a contactar a la Sra. MORALES MARIA ESTHER, DNI N° 93.014.664 y el Sr. CORONA MARCELO DANIEL, DNI N° 16.205.562, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6413, Torre B, Piso 2°, Departamento 11, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda a la Sra. MORALES MARIA ESTHER, DNI N° 93.014.664 y el Sr. CORONA MARCELO DANIEL, DNI N° 16.205.562;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. MORALES MARIA ESTHER, DNI N° 93.014.664 y el Sr. CORONA MARCELO DANIEL, DNI N° 16.205.562 el inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6413, Torre B, Piso 2°, Departamento 11, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas fecha 26 de Diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 135

Avellaneda, 06/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-89494/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de

los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", se procedió a contactar a la Sra. CARDONE GABRIELA CARMEN, DNI N° 30.893.713 y el Sr. LOPEZ ODRIOSOLA MARIANO FABIAN, DNI N° 30.098.298, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 325, Piso 1º, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda a la Sra. CARDONE GABRIELA CARMEN, DNJ N° 30.893.713 y el Sr. LOPEZ ODRIOSOLA MARIANO FABIAN, DNI N° 30.098.298;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CARDONE GABRIELA CARMEN, DNI N° 30.893.713 y el Sr. LOPEZ ODRIOZOLA MARIANO FABIAN, DNI N° 30.098.298 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 325, Piso 1º, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión y conforme las especificaciones y pautas convenidas e fecha 28 de Diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 131

Avellaneda, 06/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102253/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBE NEDETTI", se procedió a contactar al Sr. ESCOBAR ARTURO PATRICIO, DNI N° 30.092.763, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 2° Piso, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, al Sr. ESCOBAR ARTURO PATRICIO, DNI N° 30.092.763;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDE NTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. ESCOBAR ARTURO PATRICIO, DNI N° 30.092.763 el inmueble sito en la calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 2° Piso, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBE NEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 26 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 7467

Avellaneda, 29/12/2022

Expte: 2-105231/2022

Visto

Las Ordenanzas Fiscal N° 29.911 e Impositiva N° 29.912, y

Considerando

Que el artículo 369° de la Ordenanza Fiscal N° 29.911 deroga la Ordenanza N° 29.467, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que el artículo 147° de la Ordenanza Impositiva N° 29.912 deroga la Ordenanza N° 29.468, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que al ser derogadas las Ordenanzas Fiscal N° 29.467 e Impositiva N° 29.468, se deja sin efecto la aplicación de los actos administrativos que las reglamentaban,

Que teniendo en cuenta los considerandos vertidos se hace necesario reglamentar la aplicación de las Ordenanzas Fiscal N° 29.911 e Impositiva N° 29.912,

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO 1

CATEGORÍAS

CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE ANTE EL MUNICIPIO

ARTICULO 1°.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal en su artículo 15°, los contribuyentes serán categorizados como GRAN CONTRIBUYENTE, MEDIANO CONTRIBUYENTE O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE de acuerdo al carácter que revistan ante el Municipio.

Con el fin de determinar esta categoría, se considerarán todas las categorías de relación que posea respecto de cada tributo de los que sea responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°. La mayor de éstas será la que determinará su categoría de contribuyente.

CATEGORÍA DE RELACIÓN EN EL TRIBUTO

ARTICULO 2°.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal en su Artículo 15° segundo párrafo se determinan las categorías de relación de los contribuyentes para cada tributo de los que fueran responsables.

Para el caso de los incisos B), C), D), F), G), H) e I) a los fines de la determinación de la categoría de relación del contribuyente se considerará la totalidad de las obligaciones correspondientes a todos los objetos imponibles cuya titularidad recaiga sobre el mismo contribuyente.

A) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

A los fines de determinación de la categoría de relación del contribuyente se tendrán en cuenta las actividades detalladas en el ANEXO VI del presente así como los valores mensuales establecidos a continuación:

1. Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN (\$ 5.882.100.-) mensuales.

2. Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.396.400.-) y hasta PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN (\$ 5.882.100.-) inclusive.

b. Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN (\$ 953.100.-) y hasta DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.396.400.-) inclusive.

c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 367.600.-) y hasta PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN (\$ 953.000.-) inclusive.

d. Medianos Contribuyentes "D": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte igual o superior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y hasta PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 367.600.-) inclusive.

e. Los contribuyentes que revistan el carácter de Persona Jurídica, serán categorizados como Medianos

Contribuyentes "D".

A los fines de la determinación de las categorías indicadas ut supra, se considerarán los valores mínimos a tributar establecidos en los artículos 13° y 14° incisos c) y d) de la Ordenanza Impositiva N° 29.912.

Para Stands y locales de shopping ubicados en grandes centros comerciales la categoría de relación mínima a asignar será "MEDIANO D" independientemente de la actividad en la que se encuentre aforado el Contribuyente.

B) Tasa por Servicios Generales y Tasa por Fiscalización Riesgo Ambiental:

1. Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte superior a PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.446.400.-).

2. Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENT (\$ 1.838.100.-) y hasta PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.446.400.-) inclusive.

b. Medianos Contribuyentes "B": Serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 544.600.-) y hasta PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENT (\$ 1.838.100.-) inclusive.

c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 149.800.-) y hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 544.600.-) inclusive.

C) Derechos de Publicidad y Propaganda:

1. Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos que revisten la calidad de empresas de publicidad o bien aquellos cuyo valor a tributar trimestralmente resulte superior a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 88.500.-).

2. Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS DIESEISES MIL TRESCIENTOS (\$ 16.300.-) y hasta PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 88.500.-) inclusive.

b. Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800.-) y hasta PESOS DIESEISES MIL TRESCIENTOS (\$ 16.300.-) inclusive.

c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300.-) y hasta PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800.-) inclusive.

D) Planes de Facilidades de Pago:

1. Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos cuyo importe a tributar en concepto de cuota de plan de facilidades suscripto resulte superior a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 88.500.-).

2. Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo importe a tributar en concepto de cuota de plan de facilidades suscripto resulte superior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y hasta PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 88.500.-) inclusive.

b. Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo importe a tributar en concepto de cuota de plan de facilidades suscripto resulte superior a PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800.-) y hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) inclusive.

c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo importe a tributar en concepto de cuota de plan

de facilidades suscripto resulte superior a PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100.) y hasta PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800.-) inclusive.

E) Tasa Única de Explotación de Vías de Acceso Rápido; Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso del Espacio Público (Compañías Proveedoras de Energía Eléctrica subtributo 017, Compañías Proveedoras de Gas subtributo 019, Compañías proveedoras de Agua subtributo 032, Predio Fiscal subtributo 020); Derechos de Espectáculos Públicos (Espectáculos de Fútbol subtributos 020, 021 y 022); Tasa por los Servicios Adicionales de Policía de Tránsito (relacionado a Espectáculos Deportivos —Partidos de Fútbol-); Fondo Bingo; Derechos por Explotación Mercado de Abasto; Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Eléctricas, Mecánicas y/o Electrónicas, afectadas al uso Comercial, Industrial o de Servicios que Requieran la Presentación de Planos y/o pruebas de seguridad (excepto subtributos 001 y 002), Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Mecánicas, Eléctricas, Electrónicas de uso Comercial o de Servicios que requieran la presentación de planos o no, afectadas al Uso en Parques Infantiles y/o Centros Recreativos o de Diversión (subtributos 001, 002, 003 y 004); Derechos de Construcción (prestatarios de servicios públicos, subtributos 028, 029 y 030), Tasa de Mantenimiento Vial Municipal, Contribución Obligatoria por Mantenimiento de la Red de Tránsito Pesado: Los contribuyentes que resulten responsables del pago de los tributos mencionados en este inciso, serán considerados "Grandes Contribuyentes".

F) Impuesto al Automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010:

1. Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos cuyo valor a tributar anual resulte superior a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 88.500.-).

2. Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 58.500.-) y hasta PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 88.500.-) inclusive.

b. Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 58.500.-) inclusive.

c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 16.300.-) y hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) inclusive.

G) Patente de Motovehículos

1- Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-).

2- Medianos Contribuyentes serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.900.-) y hasta PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) inclusive.

H) Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Eléctricas, Mecánicas y/o Electrónicas, afectadas al uso comercial, industrial o de servicios, que requieran la presentación de planos y/o pruebas de seguridad, correspondiente al subtributo 001, relacionado con la tributación por Equipos A, B y C de comercios, industrias y servicios:

1- Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS CIENTO DIECISIETE MIL (\$ 117.000.-).

2- Medianos Contribuyentes serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y hasta PESOS CIENTO DIECISIETE MIL (\$ 117.000.-) inclusive.

I) Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso del Espacio Público, Grandes Usuarios del Consumo Eléctrico (subtributo 033):

1- Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor bimestral a tributar resulte superior a PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 294.000.-).

2- Medianos Contribuyentes serán considerados aquellos cuyo valor bimestral a tributar resulte superior a PESOS

TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 294.000.-) inclusive.

J) Para el caso de no encontrarse definida una categoría de relación en los acápite anteriores, para todo tributo, aún para los no mencionados en el presente artículo, la categoría de relación a asignar será Pequeño.

CAPÍTULO 2

BONIFICACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 3°.- Autorízase de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ordenanza Fiscal a otorgar un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) aplicado sobre el valor original en concepto de "Bonificación por Buen Cumplimiento" de las obligaciones tributarias correspondientes a la Tasa por Servicios Generales, a los contribuyentes o responsables del pago comprendidos en los destinos de liquidación: A- Viviendas, D- Destino Mixto, F- Vivienda Nueva.

Los inmuebles encuadrados en el destino "B - Comercios y Actividades Afines", en los que se desarrolle la actividad "71400-2 - Garages y Playas de estacionamiento" para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137° de la Ordenanza Fiscal vigente, tributarán la tasa por Servicios Generales con un descuento sobre el valor emitido según su capacidad, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Hasta 50 vehículos inclusive el 10%;
2. De 51 a 100 vehículos inclusive el 20%;
3. Mayor a 100 vehículos 30%.

Asimismo, se otorgará un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%), según lo establece el artículo 137° de la Ordenanza Fiscal N° 29.911, aplicado sobre el valor original de las obligaciones tributarias, a los contribuyentes o responsables del pago comprendidos en el destino "K-Cocheras de uso particular", cuando las mismas se encuentren subdivididas y en superficies descubiertas.

Déjese establecido que para gozar de estos beneficios, los contribuyentes o responsables de los destinos A, D, F y K no deberán poseer deudas hasta NOVENTA (90) días corridos antes del primer vencimiento del período beneficiado por el descuento.

ARTICULO 4°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° de la Ordenanza Fiscal N°29.911, la percepción de la totalidad de las obligaciones tributarias correspondientes a la Tasa por Servicios Generales para el ejercicio 2023 a través de un único pago anual en las fechas y con los descuentos detallados a continuación:

Vencimiento Fecha Descuento

Anticipado 13-ene-23 15%

Normal 20-ene-23 10%

La presente forma de pago no obsta los descuentos establecidos en el artículo 3° del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° de la Ordenanza Fiscal, a otorgar un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) por pago anual anticipado total del monto no vencido del ejercicio fiscal 2.023 para el tributo correspondiente a la Tasa por Servicios Generales.

Para gozar del beneficio, mencionado en el párrafo anterior, el número total de períodos a cancelar pendientes de vencimiento no podrá ser inferior a SEIS (6) y deberá encontrarse al día con las obligaciones del ejercicio.

El procedimiento para la regularización de la cuenta corriente, de los contribuyentes que opten por esta modalidad de pago, es el establecido en el ANEXO I que forma parte integrante de este Decreto.

ARTICULO 6°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61° de la Ordenanza Fiscal, a otorgar un

descuento del CINCO POR CIENTO (5%) en concepto de "Bonificación por pago anticipado" de las obligaciones tributarias correspondiente a los Derechos de Cementerio, cuando éstas se abonen en el vencimiento anticipado establecido en el Calendario Tributario.

ARTICULO 7°.- Déjase establecido que, a los efectos de la cancelación del pago con los beneficios, otorgados en los artículos 3°; 4°; 5° y 6°, no son admisibles los medios de pago establecidos en el artículo 56° de la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO 3

DE LAS DECLARACIONES JURADAS

ARTICULO 8°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria a establecer los contribuyentes alcanzados por la obligación de presentación de declaración jurada.

ARTICULO 9°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria a establecer la modalidad de presentación de las declaraciones juradas de los tributos declarativos (electrónica o presencial) así como establecer los contribuyentes alcanzados por cada una de ellas.

ARTICULO 10°.- Aquellos contribuyentes a los que les hubieran realizado retenciones y/o percepciones, en este Municipio en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene podrán deducir de su base imponible al momento de presentar su declaración jurada los importes retenidos y/o percibidos oportunamente.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 11°.- Fijase de acuerdo a lo establecido por el artículo 75° de la Ordenanza Fiscal la multa por omisión de pago sobre el valor del tributo:

1. Para la Tasa por Servicios Generales en un CINCO POR CIENTO (5%), excepto para los contribuyentes Grandes, Medianos A, Mediano B y Medianos C, normados en el artículo 1° del presente Decreto, para los cuales será del DIEZ POR CIENTO (10%). En ambos casos se devengará a partir del día siguiente al segundo vencimiento establecido en el Calendario Tributario.

2. Para el resto de los tributos en un DIEZ POR CIENTO (10%), del importe del que se trate, la que se devengará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento establecido en el Calendario Tributario.

3. Para el caso de los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y el importe del tributo sea producto de una determinación de oficio sobre base cierta o presunta, la multa por omisión a aplicar, en reemplazo a la establecida en el inciso 2) (dos) del presente artículo, será del CUARENTA POR CIENTO (40%). Si el contribuyente prestare conformidad en alguna de las instancias administrativas la misma será del VEINTE POR CIENTO (20%). Para el caso de los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y la explotación no se encontrare habilitada o inscrita al importe del tributo determinado de oficio sobre base cierta o presunta, se le aplicará una multa por omisión en reemplazo a la establecida en el inciso 2) del presente artículo, del SESENTA POR CIENTO (60%). Si el contribuyente prestare conformidad en alguna de las instancias administrativas la misma será del TREINTA POR CIENTO (30%).

ARTICULO 12°.- Fijase la multa por falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a lo establecido en el artículo 77° de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la categoría de relación vigente del contribuyente:

1. Grandes Contribuyentes: PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 88.500,00)

2. Medianos Contribuyentes "A": PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 24.400,00)

3. Medianos Contribuyentes "B": PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS (\$ 12.300,00)

4. Medianos Contribuyentes "C": PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS(\$ 6.800,00)

El valor de la multa se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), si dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento y sin haber mediado intimación el contribuyente presentara la declaración jurada.

Los importes establecidos precedentemente se aplicarán, conforme la categoría de relación del contribuyente, de acuerdo a lo normado en el artículo 20, a todas las obligaciones fiscales cuya declaración jurada no ha sido presentada.

ARTICULO 13°.- Fíjase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ordenanza Fiscal, la tasa de interés resarcitorio a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al vencimiento original establecido en el Calendario Tributario y hasta la fecha de pago del tributo Municipal del que se trate, en el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) anual, equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, equivalente al CERO COMA CIENTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (0.133%) diario, calculado sobre los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 14°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente capítulo, el Impuesto al Automotor transferido por la Ley Provincial N° 13.010, para cuyo caso deberán adecuarse los intereses aplicables de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 15°.- Fíjase de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Normativa N° 3/2014 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), para el Impuesto Automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010 la tasa de interés a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al primer vencimiento establecido en el Calendario Tributario y hasta la fecha de pago, en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, calculado sobre los importes transferidos y actualizados en caso de corresponder.

ARTICULO 16°.- Establécese la tasa de interés mensual aplicable para los supuestos del artículo 54° de la Ordenanza Fiscal vigente, la que en caso de devolución, reintegro o compensación será de un DOS COMA SEIS POR CIENTO (2,6%) para todos los Tributos Municipales.

Dicho interés se devengará desde la fecha de interposición de la solicitud por parte del contribuyente o a partir de la fecha en que este presente la totalidad de la documentación requerida a tal efecto, sin excepción.

CAPÍTULO 5

DEL PAGO

ARTICULO 17°.- Déjase establecido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 55° de la Ordenanza Fiscal, que los pagos mayores a los PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,-) deben ser abonados exclusivamente en cajas habilitadas por la Tesorería Municipal o por medios electrónicos de pago.

ARTICULO 18°.- Establécese en PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,-) el monto máximo mensual que los contribuyentes y/o responsables de los tributos Municipales, podrán abonar con tarjeta de crédito o débito por dichos conceptos. Dicho monto máximo regirá en forma individual para cada contribuyente.

TÍTULO II

DE LOS TRIBUTOS EN GENERAL

CAPÍTULO 1

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 19°.- Fíjase la tasa de interés de financiación aplicable a los Planes de Regularización de Deudas Tributarias

Municipales y Multas impuestas por sentencias de los Jueces de Faltas, conforme lo normado en el artículo 66° inciso b) de la Ordenanza Fiscal, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Para el caso de tributos municipales el valor mínimo de cada cuota será el importe abonado periódicamente por el tributo a regularizar no pudiendo ser este inferior a PESOS TRES MIL (\$3.000,-) según lo dispuesto por el artículo 66° inciso a) de la Ordenanza Fiscal.

El acogimiento del contribuyente a los planes de facilidades se formalizará mediante la suscripción del convenio pertinente según lo dispuesto por el artículo 64° de la Ordenanza Fiscal, conforme a los modelos que se agregan como: ANEXO II Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas Tributarias (Deudas sin Juicio de Apremio), ANEXO III Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas Tributarias (Deudas con Juicio de Apremio y sin Juicio de apremio), ANEXO IV Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas tributarias Derechos de Construcción y ANEXO V Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Multas Impuestas por Sentencias de los Jueces de Faltas y forman parte integrante del presente.

ARTICULO 20°.- En el caso de regularizarse deudas tributarias con ejecución judicial en trámite, los honorarios de los apoderados fiscales, tanto internos como externos, serán calculados entre el SEIS POR CIENTO (6%) y el DOCE POR CIENTO (12%) del monto del acuerdo a que se arribe, según la etapa procesal en que se encuentre la ejecución judicial, ello sin perjuicio del honorario mínimo que establezca la legislación vigente, y percibirán los mismos al momento de efectuarse el acogimiento en caso de contado, y en igual número de cuotas que las del pago de la deuda principal, cuando el contribuyente así lo pactare.

Los apoderados fiscales externos percibirán conjuntamente con sus honorarios los aportes previsionales establecidos por la Ley N° 6716, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los honorarios, y harán entrega de la factura correspondiente, bajo las formas y requisitos establecidos en el artículo 190 de la Ley N° 14.967. A tal fin deberán asistir al Palacio Municipal en el horario y días de atención al público, personalmente o a través de un autorizado a los fines de autorizar el pago de la deuda de contado y/o la adhesión a un plan de pagos y percibir los honorarios de los contribuyentes.

Los apoderados fiscales internos percibirán sus honorarios y los aportes previsionales, en igual proporción que los apoderados fiscales externos, debiendo los contribuyentes abonarlos en la Tesorería Municipal, quedando en cada recibo que se emita al contribuyente debidamente discriminado el concepto del tributo abonado, el de honorarios y aportes previsionales, tanto para el pago de contado como en cuotas. En relación a los aportes previsionales, los mismos serán abonados en su totalidad conjuntamente con la firma del convenio de pago.

Para estos supuestos la Dirección de Apremios tomará intervención, remitiendo a la Secretaría de Hacienda y Administración, la debida autorización y detalle del apoderado fiscal interviniente y de los montos en concepto de honorarios y aportes previsionales a abonar por el contribuyente, a fin de ser discriminados en el correspondiente recibo que se emita al contribuyente.

ARTICULO 21°.- Los convenios de adhesión del presente plan de facilidades de pago serán suscriptos en representación de la Municipalidad, por personal de la Secretaría de Hacienda y Administración con función jerárquica perteneciente a la Dirección General Tributaria.

ARTICULO 22°.- Fíjase para el pago de cuotas de Planes de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ordenanza Fiscal, el interés resarcitorio aplicable cuando el pago se realice con posterioridad al primer vencimiento establecido en el calendario Tributario, el que se aplicará en forma automática por cada día en mora y hasta la fecha de pago de la cuota de plan del Tributo Municipal del que se trate, en el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) anual, equivalente al CUATRO (4%) MENSUAL, equivalente al CERO COMA CIENTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (0,133%) diario, calculado sobre el importe de la cuota de plan.

ARTICULO 23°.- Fíjase para el pago de Cuotas de Planes de Regularización de Deudas correspondientes al Impuesto Automotor transferido por la Ley Provincial N° 13.010, el interés resarcitorio aplicable cuando el pago se realice con posterioridad al primer vencimiento establecido en el Calendario Tributario, el que se aplicará en forma automática por cada día en mora y hasta la fecha de pago de la cuota de plan, en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, calculado sobre el importe de la cuota de plan.

TÍTULO III
DE LOS TRIBUTOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1
TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 24°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido por el artículo 365° de la Ordenanza Fiscal, a efectuar en la liquidación de la Tasa por Servicios Generales el descuento correspondiente al importe que bajo el concepto "Tasa Municipal por Alumbrado Público" EDESUR S.A. incluirá en la facturación que por consumo de energía envía periódicamente a sus clientes, dicho importe será determinado por el acta acuerdo que se encuentre vigente.

El descuento establecido en el párrafo precedente se instrumentará sobre aquellos objetos imponibles que cuenten con la información del número de medidor y/o cliente de la empresa EDESUR S.A.

ARTICULO 25°.- En los supuestos de imposibilidad de aplicación directa de la valuación fiscal mencionados en el artículo 147° de la Ordenanza Fiscal, otorgada por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), se procederá de la siguiente forma:

1. Ante la existencia de más de un padrón para la misma partida inmobiliaria:

a) Si los destinos de los padrones fueran iguales, se procederá a dividir el importe correspondiente a la valuación fiscal por la cantidad de padrones. El resultado obtenido, constituirá el importe de valuación fiscal, para cada uno de los objetos imponibles.

b) Si los destinos de los padrones fueran distintos, se procederá a distribuir proporcionalmente la valuación de ARBA entre los padrones. A tal fin, se utilizará la superficie cubierta. El importe de valuación fiscal se dividirá por la totalidad de metros cuadrados y el resultante se multiplicará por los metros de superficie cubierta de cada padrón, obteniendo así la valuación fiscal de cada uno de ellos.

2. Ante la existencia de más de una partida Inmobiliaria para un único padrón: La valuación del padrón será la sumatoria de las valuaciones de las partidas que lo integran.

ARTICULO 26°.- Fíjase para el supuesto mencionado en el artículo 147° in fine de la Ordenanza Fiscal, por cada metro cuadrado los siguientes valores de valuación fiscal:

1. Metros cuadrados construidos en función al destino:

a) Comercio y Actividades afines: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000.-)

b) Mixto: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000.-)

c) Industria y actividades afines: PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN (\$ 42.100.-)

d) Vivienda nueva: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 24.500.-)

e) Vivienda: PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 24.500.-)

f) Cocheras de uso particular: CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$ 14.900.-)

g) Clubes, Sociedades de Fomento, Asociaciones Civiles sin fines de Lucro y actividades afines: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000.-)

h) Unidades complementarias: CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$ 14.900.-)

i) Uso del Estado Nacional, Provincial o Municipal: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000.-)

2. Metros cuadrados sin construcciones (valor tierra): PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 7.300,00.-)

3. Fíjase la valuación fiscal mínima en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-)

ARTICULO 27°.- Establézcase en UNO (1) el coeficiente que se aplicará sobre la valuación fiscal para la determinación de la base imponible que dará origen a las obligaciones fiscales; conforme lo establece el artículo 367° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 28°.- Fíjase en un CINCO POR CIENTO (5%), el parámetro porcentual máximo, establecido en el artículo 1 0 de la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 29°.- Fíjase los coeficientes establecidos en el artículo 138° de la Ordenanza Fiscal N° 29.911, en relación a la capacidad de concurrencia admisible en objetos con destino "Comercios y Actividades Afines" de acuerdo a los siguientes rangos:

1. Hasta CUARENTA Y CINCO (45) personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente UNO (1)

2. Más de CUARENTA Y CINCO (45) y hasta NOVENTA (90) personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente UNO COMA DIEZ (1,10)

3. Más de NOVENTA (90) y hasta CIENTO CINCUENTA (150) personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente UNO COMA VEINTE (1,20)

4. Más de CIENTO CINCUENTA (150) y hasta CIENTO NOVENTA (190) personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente UNO COMA TREINTA (1,30)

5. Más de CIENTO NOVENTA (190) y hasta DOSCIENTOS TREINTA (230) personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente UNO COMA CUARENTA (1.40)

6. Superior a DOSCIENTAS TREINTA 230 personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente UNO COMA CINCUENTA (1.50).

CAPÍTULO 2

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

AGENTES DE INFORMACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN

ARTICULO 30°.- La Secretaría de Hacienda y Administración a través de la Dirección General Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Recaudación, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15° de la Ordenanza Fiscal, determinará quienes son los contribuyentes responsables que actuarán como agentes de retención, percepción y/o información.

ARTICULO 31°.- Serán sujetos pasibles de percepción los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios, así como pasibles de retención los enajenantes de cosas muebles, locadores (de cosas, obras o servicios) y prestadores de servicios, se encuentren habilitados o no.

ARTICULO 32°.- Se encuentran excluidos como sujetos pasibles del presente régimen de percepción y de retención:

1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Estados Municipales; respectos de todos estos entes: sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.

2. Los contribuyentes eximidos del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, comprendidos en los artículos 106° y 107° de la Ordenanza Fiscal.

3. Las operaciones con consumidores finales. Se entenderá que los adquirentes, locatarios o prestatarios, revisten dicha condición cuando destinen los bienes, locaciones (de obra, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado. Se considerará acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos.

4. Las empresas públicas que brinden servicio de electricidad, gas, telecomunicaciones, agua y desagües cloacales.

ARTICULO 33°.- Las percepciones y retenciones deberán efectuarse en el momento del pago. A estos efectos se entenderá por pago la cancelación en efectivo o en especie, la compensación, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma. En caso de pago en cuotas o parcial, la percepción o retención se efectuará íntegramente sobre el importe del primer ingreso.

ARTICULO 34°.- Los importes recaudados en concepto de las percepciones y/o retenciones realizadas deberán ser ingresados al momento del vencimiento establecido para el pago del tributo según Decreto N° 1.814/2.022 para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 35°.- La Declaración Jurada de los agentes de retención y/o percepción, deberá contener la siguiente información:

1. Concepto (Retención o Percepción)
2. Fecha de Retención o percepción
3. Tipo de comprobante (Factura A, B, C, Otro)
4. Número de comprobante (N° Factura)
5. Número de comprobante interno.
6. Clave única de identificación tributaria (CUIT).
7. Denominación.
8. Base imponible
9. Importe Retenido/Percibido
10. Número de teléfono.
11. Dirección de correo electrónico (mail)

ARTICULO 36°.- Cuando el sujeto activo ingrese los montos correspondientes, el monto efectivamente abonado en función de la percepción o la retención, tendrá para los contribuyentes el carácter de tributo ingresado.

ARTICULO 37°.- Cuando los importes percibidos o retenidos no cubran el monto total del período, el contribuyente deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago correspondiente.

ARTICULO 38°.- Cuando las percepciones o las retenciones originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada al período posterior o a otros tributos del que resulte ser responsable del pago.

ARTICULO 39°.- La retención y/o percepción debe calcularse aplicando la alícuota normada en el artículo del presente. A los efectos de determinar la base imponible del monto a retener y/o percibir, se deberán tener en cuenta las exclusiones contempladas en los puntos 1, 5, 6 y 7 del inciso a) del artículo 184° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 40°.- A los fines de liquidar la retención y/o percepción, se deberá aplicar, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 350, el MEDIO POR CIENTO (0,5 %).

ARTICULO 41°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria, a determinar la modalidad de instrumentación del presente régimen.

CAPÍTULO 3

TASA POR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE ESCOMBROS, TIERRAS Y MATERIALES DE DESECHO DE LA CONSTRUCCIÓN EN INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 42°.- La determinación del Tributo establecido en el artículo 318° se hará conforme la información suministrada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

CAPÍTULO 4

TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 43°.- La liquidación de ésta Tasa será mediante una Declaración Jurada de carácter mensual y deberá atenerse a lo establecido en el Título Vigésimo Séptimo de la Ordenanza Fiscal Vigente.

TÍTULO IV

EXENCIONES

CAPÍTULO 1

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 44°.- Exención para jubilados y/o pensionados. Conforme lo normado en los artículos 103° inciso a) de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

1. Formulario de Exención de Jubilados y/o pensionados provisto por la Dirección General Tributaria.
2. El Documento Nacional de Identidad propio y de su cónyuge o pareja conviviente.
3. Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
4. Recibos de jubilación y/o pensión del solicitante y de su cónyuge o pareja conviviente de los últimos tres meses y de corresponder, acreditación de otros ingresos que perciban.
5. En el supuesto de ser de nacionalidad extranjera, se acompañará constancia del consulado del país de origen, que acredite si percibe algún ingreso de dicho Estado.
6. Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble y de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA).
7. Constancia del "Registro Único de Beneficiario (RUB)" emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) respecto del solicitante y de su grupo conviviente.
8. Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.
9. En caso de encontrarse separado/a o divorciado/a, deberá presentar constancia de la separación y/o divorcio.
10. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuales serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 45°.- Exención Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. Conforme lo normado en los artículos 103° inciso b) de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

1. Formulario de solicitud de Exención a Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.
2. El Documento Nacional de Identidad.
3. Certificado expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación que acredite el carácter de Veterano de Guerra.
4. Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
5. Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble y de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA).
6. Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.
7. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuáles serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 46°.- Las Exenciones reguladas en el presente capítulo, una vez cumplimentado los requisitos exigidos, abarcarán la totalidad del año fiscal por el cual se solicita, con la limitante normada en el artículo 14° de la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO 2

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 47°.- Exención de pago a pequeños comercios: Conforme lo normado en el artículo 106° de la Ordenanza Fiscal con el fin de solicitar la Exención se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

1. Formulario de solicitud de Exención provisto por la Dirección General Tributaria.
2. Documento Nacional de identidad.
3. Constancia de inscripción de AFIP.
4. Contrato de locación vigente de corresponder.
5. Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble que ocupa.
6. Recibo de Derechos por Publicidad y Propaganda si fuera responsable de dicho tributo.
7. Cuando el trámite lo realice que no resulte titular de la habilitación, sea éste persona humana o jurídica, deberá acompañar poder o autorización con firmas certificadas.
8. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

ARTICULO 48°.- Exención de pago de Institutos de Enseñanza Privada: Conforme lo normado en el artículo 107° de la Ordenanza Fiscal con el fin de solicitar la Exención se deberá suministrar la siguiente información y documentación:

1. Solicitud de acogimiento a la Exención de pago de Institutos de Enseñanza Privada.

2. DNI del representante legal/apoderado.
3. Constancia de Inscripción en la Dirección General de Colegios Privados.
4. Certificado de habilitación.
5. Recibo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
6. Recibo Derechos de Publicidad y Propaganda de corresponder.
7. En caso de que los establecimientos presten servicios a menores con capacidades especiales deberán acompañar la autorización correspondiente para su funcionamiento, expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
8. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

El contribuyente deberá presentar la información solicitada para su visado ante la Dirección General Tributaria y luego presentarla ante Mesa General de Entradas. Dicho beneficio entrará en vigor a partir del momento en que el contribuyente ingresa la totalidad de la información visada a través de Mesa General de Entradas o bien cumplimente la totalidad de los requisitos solicitados.

CAPÍTULO 3

IMPUESTO AL AUTOMOTOR TRANSFERIDO POR LEY PROVINCIAL N° 13.010

ARTICULO 49°.- Exención de pago por discapacidad: Conforme lo normado en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 2430 inc. f con el fin de solicitar la Exención se deberá suministrar la siguiente información y documentación:

1. Formulario de solicitud de Exención provisto por la Dirección General Tributaria.
2. Certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 10.592) o por el Ministerio de Salud de la Nación (Ley N° 19.279 artículo 3 0).
3. Documento de Nacional de identidad del solicitante (Personas Humanas). Si fuera persona jurídica Acta Constitutiva y Estatuto Social, Acta de designación de autoridades vigentes y Certificado de vigencia de personería jurídica expedido por la Dirección General de Personas Jurídicas.
4. Constancia de CUIT o CUIL del solicitante.
5. Título de propiedad del vehículo.
6. Situación de deuda del vehículo por el tributo Impuesto al automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010 que acredite que el vehículo no posee deuda al día de la solicitud.
7. Documentación fehaciente que acredite filiación o relación con el discapacitado en caso que éste no fuera el titular del vehículo.
8. Constancia de Autorización del Ministerio de Salud en caso de ser el solicitante un Instituto Asistencial.
9. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

ARTICULO 50°.- Exención de pago Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur: Conforme lo normado en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 243° inc. m con el fin de solicitar la Exención se deberá suministrar la siguiente información y documentación:

1. Formulario de solicitud de Exención a Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur provisto por la Dirección General Tributaria.

2. Certificado expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación que acredite el carácter de Veterano de Guerra.
3. El Documento Nacional de Identidad.
4. Constancia de CUIT o CUIL del solicitante.
5. Título de propiedad del vehículo.
6. Situación de deuda del vehículo por el tributo Impuesto al automotor transferido por Ley Provincial NO 13.010 que acredite que el vehículo no posee deuda al día de la solicitud.
7. Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.
8. Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuáles serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 51°.- Estarán exentos del pago del Impuesto Automotor transferido por ley Provincial n° 13.010 los vehículos que cuenten con más de 25 o más años de antigüedad.

TÍTULO V

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 52°.- Delégase en la Secretaría de Hacienda y Administración, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración y/o determinación y/o fiscalización y/o gestión de cobranzas, en lo referente a los tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal N° 29.911.

ARTICULO 53°.- La delegación de la facultad contenida en el artículo anterior comprende el ejercicio de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 54°.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas vigentes y el Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

ARTICULO 55°.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación dispuesta en el presente.

ARTICULO 56°.- El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a la Secretaria de Hacienda y Administración en virtud de la presente delegación.

ARTICULO 57°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Administración, a delegar las funciones de administración, liquidación, verificación y fiscalización de tributos municipales en los Subsecretarios, Directores Generales, Directores o Subdirectores que de ella dependan, conforme lo establecido en el artículo 80 de la Ordenanza Fiscal N° 29.911.

ARTICULO 58°.- Desígnese al Director General Tributario o al Subsecretario de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Administración para suscribir, conjuntamente con el Contador Municipal, las Constancias de Deudas emitidas por los organismos de aplicación en base a liquidaciones practicadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal N° 29.911 y de la Ordenanza Impositiva N° 29.912, para su presentación al cobro en todo tipo de procesos y en ejecuciones especiales.

ARTICULO 59°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Secretaría de Tecnología, a la Subsecretaria de Recaudación, a la Dirección General Tributaria y a la Subdirección de Fiscalización Tributaria. Publíquese. Cumplido archívese.-

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE DEL

CONTRIBUYENTE POR PAGO ANTICIPADO DEL MONTO TOTAL NO VENCIDO DE LA TASA POR SERVICIOS GENERALES

Ante la solicitud que efectúe el contribuyente o responsable para la cancelación en forma anticipada del monto total no vencido del ejercicio fiscal 2.022 correspondiente a la Tasa por Servicios Generales, se seguirá el procedimiento que a continuación se detalla:

· EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE:

1) Deberá tener cancelados los períodos vencidos del ejercicio fiscal 2022. Si existen períodos pendientes de dicho ejercicio fiscal, antes de efectuar el pago total anticipado, deberá cancelarlos con más los intereses y multas correspondientes establecidos en la Ordenanza Fiscal.

· LA DIRECCION GENERAL TRIBUTARIA PROCEDERA:

1) Generar los débitos correspondientes a los períodos a cancelar en forma total anticipada con su fecha de vencimiento original.

2) Generar una liquidación que aplicara un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) a cada uno de los débitos correspondientes a los períodos a cancelar en forma anticipada. El descuento por pago total anticipado se hará sobre la Tasa que resulte por aplicación del sistema de determinación por valuación fiscal y situaciones especiales que afecten al objeto imponible. Determinado el monto con descuento de cada periodo se le adicionaran el concepto de Protección Ciudadana y Emergentología establecido por la Ordenanza Impositiva en su artículo 40 cuya base de liquidación será el valor de la Tasa por Servicios Generales calculada sin ningún tipo de descuento y el valor fijado para el Tributo por Asistencia a los Clubes de Barrio y/o centros de Jubilados y/o Sociedades de Fomento en el artículo 139° de la misma Ordenanza.

3) Vencida la liquidación generada con el beneficio por pago Total Anticipado, los períodos quedaran generados en la cuenta corriente sin el descuento aplicado y con las fechas de vencimiento originales.

ANEXO VI

CATEGORÍA DE RELACION MINIMA PARA ACTIVIDADES DE LA TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Código Sub Código Actividad Categoría de Relación

29 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

29000 6 Explotación de canteras Mediano D

29000 7 Extracción de Arena u otros materiales áridos Mediano D

31 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS

31000 1 Frigorífico Mediano D

31000 2 Frigorífico en lo que respecta al abastecimiento de carnes Mediano D

31000 3 Envasado y conservación de frutas y legumbres Mediano D

31000 4 Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos y sus derivados Mediano D

31000 5 Fabricación y refinería de aceites y grasas comestibles vegetales y animales Mediano D

31000 6 Producto de molinera Mediano D

31000 7 Fabricación de productos de panadería Mediano D

- 31000 8 Fabricación de golosinas y otras confituras Mediano D
- 31000 9 Elaboración de pastas frescas y secas Mediano D
- 31000 10 Higienización y tratamiento de la leche y elaboración de subproductos lácteos Mediano D
- 31000 11 Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conserva Mediano D
- 31000 13 Mataderos Mediano D
- 31000 14 Preparación y conservación de carnes Mediano D
- 31000 20 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte Mediano D
- 31000 21 Elaboración de alimentos preparados para animales Mediano D
- 31000 22 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas Mediano D
- 31000 23 Industrias vitivinícolas Mediano D
- 31000 24 Bebidas malteadas y malta Mediano D
- 31000 25 Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas Mediano D
- 31000 26 Fábrica de sodas Mediano D
- 31000 27 Industrias de tabacos Mediano D
- 31000 28 Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabacos no clasificados en otra parte Mediano D

32 FABRICA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR O INDUSTRIAS DEL CUERO

- 32000 1 Hilado, tejidos y acabados de textiles, plastificados de telas, tintorería industrial Mediano D
- 32000 2 Artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir Mediano D
- 32000 3 Fábrica de tejidos a punto Mediano D
- 32000 4 Fábrica de tapices y alfombras Mediano D
- 32000 5 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzados Mediano D
- 32000 10 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte Mediano D
- 32000 11 Curtidurías y Talleres de acabado Mediano D
- 32000 12 Fabricación de productos de cueros, sucedáneos de cuero, excepto calzado y otra prenda de vestir Mediano D
- 32000 13 Fabricación de calzado Mediano D
- 32000 14 Fabricación de prendas de vestir e industrias del cuero no clasificadas en otra parte Mediano D

33 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA

- 33000 1 Industria de la madera y productos de madera, corchos, aglomerados, excepto muebles Mediano D
- 33000 2 Fabricación de escobas Mediano D
- 33000 3 Fabricación de muebles o accesorios, excepto los que son principalmente metálicos Mediano D
- 33000 4 Industrias de la madera y productos de madera no clasificadas en otra parte Mediano D

34 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES

34000 1 Fabricación de papel y productos de papel de cartón Mediano D

34000 2 Imprentas e Industrias conexas Mediano D

34000 3 Editoriales Mediano D

35 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DE CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO

35000 1 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abono y plaguicidas Mediano C

35000 2 Fabricación de abonos y plaguicidas Mediano C

35000 3 Resinas sintéticas Mediano C

35000 10 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte Mediano C

35000 11 Fabricación de pinturas, barnices y lacas Mediano C

35000 12 Laboratorios de especialidades medicinales y farmacéuticas Mediano C

35000 13 Laboratorios de jabones, preparados de limpieza, lavandinas, detergentes, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador Mediano C

35000 14 Fabricación y/ o refinería de alcoholes Mediano C

35000 20 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte Mediano C

35000 21 Refinerías de petróleo Grande

35000 22 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y el carbón Mediano C

35000 23 Fabricación de productos del caucho Mediano C

36 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

36000 1 Fabricación de objetos de loza, barro y porcelana Mediano D

36000 2 Fabricación de vidrios y productos de vidrio Mediano D

36000 3 Fabricación de productos de arcilla para la construcción Mediano D

36000 4 Elaboración de hormigón y otros productos relacionados con cemento, cal y/o yeso Mediano D

36000 5 Fabricación de placas premoldeadas para la construcción Mediano D

36000 6 Fábrica de ladrillos Mediano D

36000 7 Fábrica de mosaicos Mediano D

36000 8 Marmolerías Mediano D

36000 15 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte Mediano D

37 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

37000 1 Industrias básicas de hierro y acero y su fundición Mediano D

37000 2 Industrias básicas metales no ferrosos y su fundición Mediano D

38 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

- 38000 1 Fabricación de armas, cuchillerías, herramientas manuales y artículos generales de ferretería Mediano D
- 38000 2 Fabricación de muebles, accesorios, principalmente metálicos Mediano D
- 38000 3 Fabricación de productos metálicos estructurales Mediano D
- 38000 4 Herrería de obras Mediano D
- 38000 5 Tornería, frisado y matricería Mediano D
- 38000 6 Hojalatería Mediano D
- 38000 10 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando máquinas y equipos Mediano D
- 38000 11 Fabricación de motores y Turbinas Mediano D
- 38000 12 Construcción de maquinarias y equipos para agricultura y ganadería Mediano D
- 38000 13 Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera Mediano D
- 38000 14 Construcción de maquinarias y equipos para la industria, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera Mediano D
- 38000 15 Construcción de maquinarias para oficina , de cálculo y contabilidad Mediano D
- 38000 16 Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte, exceptuando la maquinaria eléctrica Mediano D
- 38000 17 Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos Mediano D
- 38000 18 Construcción de aparatos y equipos de radio, televisión y comunicaciones Mediano D
- 38000 19 Construcción de aparatos y/ o accesorios eléctricos de uso doméstico Mediano D
- 38000 25 Construcción de aparatos eléctricos no clasificados en otra parte Mediano D
- 38000 26 Construcciones navales Mediano D
- 38000 27 Construcción de equipos ferroviarios Mediano D
- 38000 28 Fabricación de vehículos automotores Mediano D
- 38000 29 Fabricación de piezas de armados de automotores Mediano D
- 38000 30 Fabricación de motocicletas, bicicletas, etc. y sus piezas especiales Mediano D
- 38000 31 Fabricación de aeronaves Mediano D
- 38000 32 Fabricación de acoplados Mediano D
- 38000 35 Construcción de materiales de transportes no clasificados en otra parte Mediano D
- 38000 40 Construcción de equipos profesionales y científicos, instrumentos de medida y control, aparatos fotográficos e instrumentos de ópticas y relojes Mediano D

39 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

- 39000 1 Fabricación de refinerías de aceites, grasas vegetales y animales de uso industrial Mediano D
- 39000 2 Industria de la preparación de teñidos de pieles Mediano D

39000 3 Fabricación de hielos Mediano D

39000 16 Fabricación de joyas y artículos conexos Mediano D

39000 17 Fabricación de instrumentos de música Mediano D

39000 25 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte Mediano D

39000 26 Industrialización de materias primas, propiedad de terceros Mediano D

40 CONSTRUCCIÓN

40000 1 Construcción, reformas y/ o reparaciones de calles, carreteras, puentes, viaductos, puertos, aeropuertos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas Mediano D

40000 2 Construcción general, reformas y reparaciones de edificios Mediano D

40000 3 Servicios para la construcción, tales como plomerías, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y obra, carpintería metálica, yeso, hormigón, pintura, excavaciones y demoliciones Mediano D

40000 4 Montajes industriales Mediano D

50 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

50000 1 Generación, transmisión y/o distribución de electricidad Grande

50000 2 Producción y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, fuerza motriz y otros usos Grande

50000 3 Suministros de agua (captación, purificación y distribución) Grande

50000 4 Fraccionadores de gas licuado y distribución de gas Mediano C

61 COMERCIOS POR MAYOR

~ Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería

61100 1 Aves y huevos Mediano D

61100 2 frutas y legumbres Mediano D

61100 3 Pescado fresco o congelado Mediano D

61100 4 Mariscos y otros productos marinos, excepto pescados Mediano D

61100 5 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minerales no clasificados en otra parte Mediano D

~ Alimentos y bebidas

61200 1 Abastecedores y matarifes Mediano D

61200 2 Productos lácteos y/o sus derivados Mediano D

61200 3 Aceites comestibles Mediano D

61200 4 Productos de molinería, harinas y féculas Mediano D

61200 5 Grasas comestibles Mediano D

61200 10 Comestibles no clasificados en otra parte Mediano D

61200 11 Bebidas espirituosas Mediano D

61200 12 Vinos Mediano D

61200 13 Bebidas malteadas y malta, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas Mediano D

61200 14 Golosinas Mediano D

~ Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros

61201 1 Tabacos y cigarrillos Mediano D

61201 2 Cigarros Mediano D

~ Textiles, confecciones, cueros y pieles

61300 1 Hilados, tejidos de punto y artículos confeccionados de materias textiles, excepto prendas de vestir, mercerías Mediano D

61300 2 Tapicerías Mediano D

61300 3 Prendas de vestir excepto calzado Mediano D

61300 4 Bolsas de arpillera, nuevas, de yute Mediano D

61300 5 Marroquinerías y productos de cuero, excepto calzado Mediano D

61300 6 Calzado Mediano D

61300 7 Textiles, confecciones, cueros y pieles no clasificados en otra parte Mediano D

~ Artes gráficas, maderas, papel y cartón

61400 1 Madera y productos de madera, excepto muebles Mediano D

61400 2 Muebles y accesorios, excepto metálicos Mediano D

61400 3 Papel y productos de papel y cartón Mediano D

61400 4 Artes gráficas Mediano D

~ Productos químicos derivados del petróleo, artículos de caucho y plástico

61500 1 Sustancias químicas industriales Mediano C

61500 2 Materias plásticas, pinturas, lacas, etc. Mediano C

61500 3 Droguería Mediano C

61500 4 Productos de caucho Mediano C

61500 5 Productos químicos, derivados del petróleo Mediano C

~ Artículos para el hogar y materiales de construcción

61600 1 Artículos de bazar, loza, porcelana, etc. Mediano D

61600 2 Cristalerías y vidrierías Mediano D

61600 3 Materiales de construcción Mediano D

61600 4 Muebles y accesorios metálicos Mediano D

61600 5 Artículos de ferretería, cuchillería y herramientas Mediano D

61600 6 Artículos y artefactos electrónicos y/ o mecánicos de uso doméstico Mediano D

61600 7 Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones Mediano D

61600 8 Artículos para el hogar y materiales de construcción no clasificados en otra parte Mediano D

~ Metales exclusivo maquinarias

61700 1 Productos de hierro y acero Mediano D

61700 2 Productos de metales no ferrosos Mediano D

~ Vehículos, maquinarias y aparatos

61800 1 Motores, máquinas y equipos, máquinas y aparatos eléctricos con excepción de la maquinaria agrícola Mediano D

61800 2 Máquinas agrícolas, tractores y sus repuestos, nuevos y usados Mediano D

61800 3 Máquinas de oficina, cálculo y contabilidad Mediano D

61800 4 Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y de control Mediano D

61800 5 Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica Mediano D

61800 6 Vehículos, maquinarias y aparatos no clasificados en otra parte Mediano D

~ Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de Productos Agropecuarios)

61900 1 Alimentos para animales, forrajes Mediano D

61900 2 Instrumentos musicales, discos, etc. Mediano D

61900 3 Perfumerías Mediano D

61900 4 Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos Mediano D

61900 5 Armas, pólvora, explosivos, etc. Mediano D

61900 6 Repuestos y accesorios para vehículos automotores Mediano D

61900 7 Joyas, relojes y artículos conexos Mediano D

61900 10 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte Mediano D

61900 11 Supermercados e hipermercados mayoristas Mediano A

61900 12 Insumos hospitalarios y médicos (para uso médico, odontológico, equipos, amoblamiento) Mediano D

61900 13 Placas radiográficas Mediano D

61900 14 Artículos para Kiosco, polirrubros y papelería Mediano D

~ Acopiadores de productos agropecuarios

61901 1 Cereales, oleaginosos y otros productos vegetales Mediano D

61901 2 Comercialización de frutos del país por cuenta propia Mediano D

61901 3 Acopiadoras de productos agropecuarios Mediano D

~ Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados

62000 1 Venta de billetes de lotería Mediano D

62000 2 Juegos de azar autorizados Mediano D

62000 3 Carreras de caballos y agencias hípicas Mediano D

~ Cooperativas

62000 4 Cooperativas Mediano D

62 COMERCIOS POR MENOR

~ Alimentos y bebidas

62100 1 Carnicerías Pequeño

62100 2 Lecherías y productos lácteos Pequeño

62100 3 Pescaderías Pequeño

62100 4 Verdulerías y fruterías Pequeño

62100 5 Panaderías Pequeño

62100 6 Almacén de comestibles, despensas Pequeño

62100 7 Rotiserías y fiambrerías Pequeño

62100 8 Despacho de pan Pequeño

62100 9 Otros productos de panadería Pequeño

62100 10 Mercados y mercaditos Mediano C

62100 11 Golosinas Pequeño

62100 13 Supermercados (con locales de venta inferiores a 900 m2) Mediano C

62100 14 Vinerías y vinotecas Mediano D

62100 15 Aves y huevos Pequeño

62100 16 Artículos de repostería y cotillón Pequeño

62100 17 Productos dietéticos, integrales, naturales y suplementos Mediano D

62100 18 Talabartería y productos regionales Mediano D

62100 20 Alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte Pequeño

~ Venta minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos

62101 1 Tabaco y cigarrillos Mediano D

62101 2 Cigarros Mediano D

~ Indumentaria

62200 1 Productos textiles, artículos confeccionados con materiales textiles, tiendas, mercerías y botonerías Pequeño

62200 2 Prendas de vestir, boutiques Pequeño

62200 3 Marroquinerías, productos de cuero, carteras Pequeño

62200 4 Zapaterías y zapatillerías Pequeño

62200 5 Venta de indumentarias no clasificadas en otra parte Pequeño

62200 6 Peleterías Pequeño

62200 7 Venta de indumentaria en grandes tiendas Mediano A

~ Artículos para el hogar

62300 1 Mueblerías Mediano D

62300 2 Muebles, útiles y artículos usados Mediano D

62300 3 Instrumentos musicales y sus accesorios Mediano D

62300 4 Artículos de goma y plástico Mediano D

62300 5 Bazares, loza, porcelana, vidrio, juguetes, etc. Mediano D

62300 6 Artículos para el hogar, cristales, cerámicas, alfarería, antigüedades y cuadros Mediano D

62300 7 Artículos de limpieza Pequeño

62300 8 Artículos para el hogar no clasificados en otra parte Mediano D

62300 9 Jugueterías Mediano D

62300 10 Artículos para el hogar y electrodomésticos Mediano C

~ Papelería, artículos para oficina y escolares

62400 1 Papelería, artículos de embalaje y artículos de bazar descartables Pequeño

62400 2 Venta de libros Pequeño

62400 3 Máquinas para oficina, cálculo y contabilidad Mediano D

62400 4 Diarios, periódicos y revistas Mediano D

62400 10 Artículos para oficinas y escolares no clasificados en otra parte Pequeño

~ Perfumerías y artículos de tocador

62500 2 Perfumerías Mediano D

62500 3 Artículos de tocador Pequeño

62500 4 Ventas de pañales descartables Pequeño

62500 5 Perfumerías y comercialización de artículos de rubros diversos Mediano C

62500 22 Perfumerías que desarrollen sus actividades como secundarias de las farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (excepto las constituidas como Sociedades Anónimas) Mediano D

62500 23 Comercialización de artículos de rubros diversos que desarrollen sus actividades como complementarias de farmacias constituidas como Sociedades Anónimas Mediano C

~ Ferreterías y cerrajerías

62600 1 Ferretería, bulonerías y artículos varios Mediano D

62600 2 Cerrajería, venta y reparación Pequeño

62600 3 Pinturerías, subproductos y derivados Mediano D

~ Vehículos

- 62700 1 Comercialización de automotores nuevos Mediano A
- 62700 2 Comercialización de automotores usados Mediano C
- 62700 4 Comercialización de motocicletas y vehículos similares Mediano C
- 62700 5 Comercialización de lanchas y embarcaciones Mediano C
- 62700 6 Comercialización de Camiones Nuevos y Usados Mediano A

~ **Ramos Generales**

- 62800 1 Supermercados e hipermercados minoristas Grande

~ **Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte**

- 62900 1 Kiosco y polirubro (artículos varios, cargas virtuales, cigarrillos, fotocopias, etc) Pequeño
- 62900 2 Florerías Pequeño
- 62900 3 Semillerías y forrajerías Pequeño
- 62900 4 Tapicerías Pequeño
- 62900 5 Bolsa de arpillera, nueva, de yute Pequeño
- 62900 6 Santerías Pequeño
- 62900 7 Triciclos y bicicletas Pequeño
- 62900 8 Comercio minorista de artículos de caza, pesca, armas y pólvora Mediano D
- 62900 9 Artículos de deportes, camping, playa etc. Mediano D
- 62900 10 Corralón de materiales de construcción Mediano D
- 62900 11 Plantas, pájaros, acuario, implementos de jardín y artículos relacionados Pequeño
- 62900 12 Veterinarias, productos relacionados, mascotas, alimentos, accesorios, baño y peluquería Pequeño
- 62900 13 Vidrierías, policarbonatos, acrílicos y artículos varios Pequeño
- 62900 14 Gas envasado, combustible líquido y/o sólido Mediano D
- 62900 15 Lubricantes Pequeño
- 62900 16 Carbonerías y otros combustibles Mediano D
- 62900 17 Neumáticos, cubiertas y cámaras Mediano D
- 62900 18 Repuestos y accesorios para automotores, motocicletas y vehículos similares Mediano D
- 62900 19 Metales ferrosos y no ferrosos Mediano D
- 62900 20 Aparatos y artefactos eléctricos y/o mecánicos, máquinas y motores, incluidos sus repuestos y accesorios, salvo la maquinaria agrícola Mediano D
- 62900 21 Maquinaria agrícola, tractores, sus repuestos y accesorios nuevos y usados Mediano D
- 62900 22 Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control Mediano D
- 62900 23 Ópticas, contactología, audiología y/o productos relacionados Mediano D
- 62900 24 Joyerías Mediano D

- 62900 25 Heladerías Pequeño
- 62900 26 Bombones y confituras Pequeño
- 62900 27 Relojerías, reparación y venta Pequeño
- 62900 28 Comercialización de oro Pequeño
- 62900 29 Compra venta de artículos de audio y otros Pequeño
- 62900 30 Comercio minorista no clasificado en otra parte Pequeño
- 62900 31 Repuestos y accesorios náuticos Pequeño
- 62900 32 Indumentaria de Seguridad, de trabajo, matafuegos, señalización y artículos relacionados Mediano D
- 62900 33 Equipos de GNC para el automotor, recarga de gas Mediano C
- 62900 34 Zinguería, venta de membranas, extractores de aire y sus accesorios Mediano D
- 62900 35 Viveros, ventas de plantas, abonos y alguicidas Pequeño
- 62900 36 Insumos para el agro (torniquetes, alambre, rejas para arados, postes, etc.) Pequeño
- 62900 37 Estaciones de servicio Mediano D
- 62900 38 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones Mediano D
- 62900 39 Venta al por menor en comercios no especializados o en grandes tiendas, sin predominio de productos alimenticios y bebidas Mediano A
- 62900 40 Ventas realizadas por internet Mediano D
- 62900 41 Ventas realizadas por correo, televisión y otros medios de comunicación Mediano D
- 62900 42 Ventas no realizadas en establecimientos Mediano D
- 62900 44 Sanitarios, cerámicos y revestimientos Mediano D
- 62900 45 Aberturas, accesorios y complementos Mediano D
- 62900 46 Mascotas, alimentos y accesorios, baño y peluquería canina Pequeño
- 62900 47 Ortopedia, materiales para cirugía y operaciones y artículos afines Mediano D
- 62900 48 Aparatos fotográficos, electrónicos y accesorios de los mismos Mediano D

63 RESTAURANTES Y HOTELES

~ Restaurantes – Otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancing, night clubes, hoteles alojamiento o albergues transitorios y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea la denominación)

- 63100 1 Restaurantes Mediano D
- 63100 2 Despachos de bebidas Mediano D
- 63100 3 Bar Mediano D
- 63100 4 Bares , cafeterías y pizzerías Mediano D
- 63100 5 Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos Mediano D

63100 6 Servicios de catering para eventos, empresas o comedores Mediano D

63100 8 Minimercados de estaciones de servicio Mediano D

63100 10 Establecimientos que expenden bebidas y comidas no clasificadas en otra parte Mediano D

63100 11 Cervecerías Mediano D

63100 12 "Fast Food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso Mediano D

~ Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación Utilizada)

63200 1 Hoteles, residenciales, hospedajes, campamentos y otros lugares de alojamiento Mediano D

~ Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación Utilizada)

63201 1 Hoteles alojamiento y albergues por hora, por habitación Mediano D

71 SERVICIOS VARIOS

~ Transporte terrestre

71100 1 Agencias de remises y taxis Pequeño

71100 2 Transporte de pasajeros Mediano C

71100 3 Transportes de cargas Mediano C

71100 4 Transporte escolar Pequeño

~ Transporte por agua

71200 1 Transporte por agua Mediano C

~ Transporte aéreo

71300 1 Transporte aéreo Mediano C

~ Otros Servicios

71400 1 Lavado y engrase Pequeño

71400 2 Garages y playas de estacionamiento Mediano D

71400 3 Hangares y guarderías de lanchas Mediano D

71400 5 Talleres de reparaciones navales Mediano D

71400 6 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas, material ferroviario, aviones y embarcaciones Mediano D

71400 7 Servicios relacionados con el transporte no clasificados en otra parte Mediano D

71400 8 Remolques de automotores Mediano D

71400 9 Gomerías, vulcanizadas, recapado, etc. Pequeño

71400 10 Talleres mecánicos de electricidad, chapa y pintura, etc. del automotor Pequeño

71400 12 Desarme y destrucción de automotores dados de baja Mediano D

71400 13 Centro de grabado de autopartes del automotor Mediano D

~ Agencias o empresas de Turismo

71401 1 Agencias de Turismo Mediano D

71401 2 Empresas de Turismo Mediano D

72 DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO

72000 1 Depósitos de bienes de terceros Mediano B

72000 2 Depósitos de bienes propios Mediano B

72000 3 Servicios complementarios al transporte marítimo y su logística Grande

73 COMUNICACIONES

73000 1 Comunicaciones Mediano A

73000 2 Locutorios Pequeño

73000 3 Servicio de correo, encomiendas y/o logística de envíos Mediano A

82 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

~ Servicios médicos

82300 1 Obras sociales privadas Mediano C

82300 2 Empresas de medicina prepaga Mediano C

82300 5 Clínicas y sanatorios Mediano C

82300 6 Servicios de atención médica sin internación Mediano C

82300 7 Servicios de urgencias médicas Mediano C

82300 8 Servicios de diagnóstico por imágenes Mediano C

82300 9 Laboratorio de análisis clínicos Mediano C

~ instituciones de asistencia social

82400 1 Guarderías para niños Mediano D

82400 2 Pensionado geriátrico Mediano D

82400 3 Jardines de infantes, institutos y academias de enseñanza privada Mediano D

82400 10 Servicios sociales no clasificados en otra parte Mediano D

83 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

~ Servicios de elaboración de datos y tabulación

83100 1 Servicio de Internet para terceros Pequeño

83100 2 Agencias de investigaciones y seguridad privada Mediano D

83100 3 Servicio de cobro electrónico para terceros (Rapipago, Pagofácil o análogos) Mediano A

~ Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos

83400 1 Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos Mediano D

83400 2 Alquiler de cámaras frías Mediano D

83400 3 Alquiler de equipos profesionales y científicos Mediano D

83400 4 Alquiler de bienes muebles Mediano D

83400 5 Alquiler de videos Mediano D

~ Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte

83900 7 Secado, limpieza y tratamiento de cereales Mediano D

83900 8 Contratistas rurales (rotulación, siembra, fumigación) Mediano D

83900 10 Servicios no clasificados en otra parte Mediano D

~ Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda televisiva o filmada

83901 1 Empresas de publicidad Mediano D

83901 2 Agencias de publicidad Mediano D

84 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

~ Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión

84100 1 Producción de películas cinematográficas Mediano D

84100 2 Exhibición de películas cinematográficas Mediano B

84100 3 Distribución y alquiler de películas cinematográficas Pequeño

84100 4 Emisiones de radio y televisión, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras Mediano B

84100 5 Espectáculos teatrales Mediano B

84100 7 Videoclubes, alquiler y/o ventas de películas Pequeño

~ Servicios de esparcimiento y diversión no clasificados en otra parte

84900 1 Gimnasios Pequeño

84900 2 Camas solares y complementos de las mismas Pequeño

84900 3 Balnearios, piletas y natatorios Mediano D

84900 4 Pooles, billares, bowlings, arquerías, juegos electrónicos Mediano D

84900 5 Alquiler de canchas para práctica deportivas de paddle, fútbol, squash, etc. (con más de dos canchas) Mediano D

84900 6 Alquiler de canchas para práctica deportivas de paddle, fútbol, squash, etc. (con hasta dos canchas) Mediano D

84900 10 Servicios de relacionados con juegos de azar y apuestas Grande

84900 11 Servicios de esparcimiento y diversión no clasificados en otra parte Mediano C

84900 12 Servicios de juegos electrónicos/mecánicos Mediano A

84900 13 Servicios de alquiler para prácticas deportivas en establecimientos con salones de alquiler y expendio de alimentos y bebidas Mediano C

~ Boites, cabarets, cafés concert, dancing, night clubs y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación Utilizada

84901 1 Establecimientos con espectáculos Mediano D

84901 2 Cabarets Mediano D

84901 3 Salones y pistas de baile Mediano D

84901 4 Boites y confiterías bailables Mediano C

85 SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

85100 1 Talleres de calzado y otros artículos de cuero Pequeño

85100 2 Talleres de reparaciones de artefactos eléctricos y electrónicos Pequeño

85100 3 Talleres de reparaciones de motocicletas y vehículos a pedal Pequeño

85100 5 Talleres de reparaciones de máquinas de escribir, calcular, contabilidad y equipos computadores Pequeño

85100 6 Talleres de fundición y herrerías Pequeño

85100 7 Talleres de mantenimiento Pequeño

85100 8 Talleres de carpintería Pequeño

85100 9 Taller de tornería Pequeño

85100 10 Otros servicios de reparaciones no clasificados en otra parte Pequeño

85100 11 Talleres de compostura de calzado sin personal en relación de dependencia Pequeño

85100 12 Taller de reparación de artefactos eléctricos sin personal en relación de dependencia Pequeño

85100 13 Taller de reparación de vehículos a pedal sin personal en relación de dependencia Pequeño

85100 14 Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte, sin personal en relación de dependencia Pequeño

~ Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido

85200 1 Tintorerías y lavanderías Pequeño

85200 2 Establecimientos de limpieza Pequeño

85200 3 Lavaderos automáticos Pequeño

~ Servicios personales directos

85300 2 Gestores Mediano D

85300 3 Fotocopias y copias de planos Pequeño

85300 4 Salones destinados a alquiler para fiestas y reuniones Mediano D

85300 6 Pedicuros Pequeño

85300 7 Servicios fúnebres Mediano D

85300 8 Talabarterías Pequeño

85300 9 Colchoneros sin personal en relación de dependencia Pequeño

85300 10 Actividad artesanal ejercida en forma unipersonal con miembros de familia con ayudantes o aprendiz Pequeño

85300 11 Peluquería y/o barbería Pequeño

85300 12 Salones de estética y/o servicios de tratamiento corporal Pequeño

85300 13 Estudios fotográficos, incluida la fotografía comercial Pequeño

85300 14 Servicios de caballerizas y stud Pequeño

85300 15 Peluquerías y/o barberías atendidas en forma unipersonal Pequeño

85300 20 Servicios personales no clasificados en otra parte Pequeño

85300 21 Alquiler de ropa Pequeño

85300 22 Alquiler de vajilla Pequeño

85300 23 Servicio de Tatuajes, perforaciones epidérmicas, venta y colocación de bisutería Pequeño

~ Toda actividad de intermediación e inmobiliaria que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares

85301 1 Remates, administración de inmuebles, intermediación en la negociación de inmuebles o colocación de dinero en hipoteca, lotes, agencias comerciales, consignaciones, comisiones y otras actividades de intermediación. Mediano D

85301 2 Comisiones ramos automotores Mediano D

85301 3 Martilleros y corredores públicos Mediano D

85301 4 Toda actividad de intermediación, excepto las comprendidas en los ítems 1 y 3 que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como Mediano D

consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividad similar no clasificados en otra parte.

85301 5 El propietario, rentista de predios y/o locales habilitados en forma individual, existentes en supermercados, hipermercados, mercados mayoristas, shoppings, etc. Mediano A

85301 6 El propietario, rentista de predios y/o locales, existentes en galerías comerciales, barracas, mercados y depósitos. Mediano C

91 ENTIDADES FINANCIERAS Y TARJETAS DE CREDITO

~ Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras

91001 1 Bancos Grande

91001 2 Instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A. Grande

91001 3 Agencias financieras Grande

91001 4 Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte Grande

91001 5 Entidades emisoras de tarjeta de crédito Grande

~ Compañías de capitalización y ahorro

91002 1 Sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda Mediano A

91002 2 Sociedad de ahorro y préstamo para la compra de automotores Mediano A

91002 3 Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables Mediano A

91002 4 A.F.J.P. y Compañías de capitalización y ahorro Mediano A

~ Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras

91003 1 Préstamos con garantías hipotecarias Mediano A

91003 2 Préstamos con o sin garantías prendarias Mediano A

91003 3 Descuentos de documentos de terceros Mediano A

~ Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o en comisión

91004 1 Casa, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o a comisión Mediano A

~ Empresas o personas dedicadas a la negociación de Órdenes de compra

91005 1 Empresas o personas dedicadas a la negociación de Mediano A

órdenes de compra

91005 2 Otros servicios financieros Mediano A

~ Compra venta de divisas

91006 1 Casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los bancos) Mediano A

92 COMPAÑÍAS DE SEGURO

92000 1 Seguros Mediano A

Decreto N° 132

Avellaneda, 06/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102197/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal *de* Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el

recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitaciona 1es; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familia r, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad á la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de Jos referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. ALVAREZANDREA MARIELA, DNI N° 23.957.147y el Sr.CALVO MIGUELANGEL, DNI N° 24.166.256, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, Planta Baja, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, a la Sra. ALVAREZ ANDREA MARIELA, DNI N° 23.957.147 y el Sr. CALVO MIGUEL ANGEL, DNI N° 24.166.256;

Que tomó intervención la Secretaria Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra.ALVAREZ ANDREA MARIELA, DNI N° 23.957.147 y el Sr. CALVO MIGUEL ANGEL, DNI N° 24.166.256 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, Planta Baja, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 28 de DICIEMBRE del 2022.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comunicase. Fecho, archívese.

Decreto N° 139

Avellaneda, 06/01/2023

Expte: HCD 3-51223/2022 * 2-105221/2022

HCD 3-51224/2022 * 2-105223/2022

HCD 3-51222/2022 * 2-105192/2022

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 30.019, 30.020 y 30.021 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación

Considerando

Por ello,

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:Promulgase las Ordenanzas N° 30.019, 30.020 y 30.021 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º:Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECCRETARIA LEGAL Y TECNICA. Cumplido, archivee.

Decreto N° 187

Avellaneda, 11/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102198/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción

de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C)

El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. LOBOS GABRIELA HAYDEE, DNI N° 21.150.908 y el Sr. PIRES NESTOR EDGARDO, DNI N° 20.020.443, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, 1º Piso, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, a la Sra. LOBOS GABRIELA HAYDEE, DNI N° 21.150.908 y el Sr. PIRES NESTOR EDGARDO, DNI N° 20.020.443;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDE NTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. LOBOS GABRIELA HAYDEE, DNI N° 21.150.908 y el Sr. PIRES NESTOR EDGARDO, DNI N° 20.020.443 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, 1º Piso, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 29 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 188

Avellaneda, 11/01/2023

Visto

Expediente N° 2-0-89381/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, *estos* abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1)

el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO / de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. POMPEY JESICA YAMILA, DNI N° 32.947.844, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N°- 560, Piso 4°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra. POMPEY JESICA YAMILA, DNI N° 32.947.844;

Que tornó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. POMPEY JESICA YAMILA, DNI N° 32.947.844 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 4°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 29 de Noviembre del 2022.-

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 189

Avellaneda, 11/01/2023

Visto

El expediente N° 2-0-88520/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos de] titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Ja Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para Desarrollo Urbanístico "CONDOR I", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar al Sr. VERA DAVID ALEJANDRO, DNI N° 33.179.724, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN

Nº1370, Piso 11º, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda al Sr. VERA DAVID ALEJANDRO, DNI Nº 33.179.724;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. VERA DAVID ALEJANDRO, DNI Nº 33.179.724 el inmueble sito en la calle BRANDSEN Nº1370, Piso 11º, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1" Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 28 de Diciembre del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto Nº 7473

Avellaneda, 29/12/2022

Visto

Expte.: HCD 3-51221/2022 * 2-105191/2022

Considerando

La sanción de la Ordenanza Nº 30.015 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 30.015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la **SECRETARIA LEGAL Y TECNICA**. Cumplido, archívese.

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.0 2-0- 97234/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Rossetti 550, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 11, Sección A, Manzana 22 ,Parcela 5a (parcelas 5/6/7/19/20/21; Partida Inmobiliaria N.0 004-022077-1, Padrones Municipales N.0 1-238145/ 1-236228/ 1236229/ 1-238144/ 1-238146/ 1-236230 ; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

ARTICULO 2º: .Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345

ARTICULO 3°: Regístrese, Notifíquese de lo presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos

Resolución N° 20

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 96273/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda. el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Florentino Ameghino 525, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como

Circunscripción 1, Sección N, Fracción IV , Parcela 4a; Partida Inmobiliaria N.0 004-008775-3, Padrón Municipal N.º 1-245; en la identificación de: "Inmueble Baldío".

ARTICULO 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

ARTICULO 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 31

Avellaneda, 08/01/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 96269/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Crisólogo Larralde 835, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.0 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya o los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección M, Manzana 16, Parcelas: 1a, 1b, 2 y 34; Partidas Inmobiliarias N° 004-050362-5, 004-050363-3, 004-050364-1 y 004-050396-0; Padrones Municipales N° 1-390327, 1-390328, 1-390329 e 1-390330;** en la identificación de: "Inmueble Baldío".

ARTICULO 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

ARTICULO 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 33

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 98408/2022: y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas , para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles,el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 797/799, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON

EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección A, Manzana 36, Parcela 9; Partida Inmobiliaria N.º 004-022575-7, Padrón Municipal N.º 1-8472/1- 230417;** en la identificación de: "Inmueble Baldío".

ARTICULO 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

ARTICULO 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N.º 34

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 97686/2022;
y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por lo Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados lo Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Avenida Güemes esquina Arredondo (Avenida Güemes 976/984) , dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregado y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 9345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 11, Sección O, Manzana 99, Parcelas: 1, 2, 24 y 25; Partidas Inmobiliarias N° 004-071864-8, 004-071865- 6, 004-071887-7 y 004-071888-5, Padrones Municipales N.0 1- 199847, 1-199848, 1-199875 e 1-199876; en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos

Resolución N° 35

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

Lo Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 97233/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevos áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referido en las consideraciones anteriores se registrá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Avda. Mitre 1605/1633 y 1645 con salida a la calle Florencia Varela 61, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación ;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya

a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 11, Sección C, Manzana 11, Parcela 3a, Partida Inmobiliaria N.º 004-025302-5, Padrones Municipales N.º 1- 16908, 1-21169, 1-21170 e 1-21171; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º:29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N.º 36

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 97243/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Avda. H. Yrigoyen 0/100, dando inicio a las actuaciones en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se

constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección B, Manzana 1, Parcela 64, Partida Inmobiliaria N.0 004-023478 -0, Padrones Municipales N.º 1-2202, 1-308115, I-308116e 1-38117**; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 30

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 96343/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que,

con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Pirón 861/89, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARA LIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario

Nº 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección I, Manzana 107a, Parcela: 6, Subparcelas 17 a 68; Partidas Inmobiliarias N.º 004-82099- 6/004-821 00-6/004-82101 -6/004-82102- 6/004-821 03-6/004-821 04-6/004-82105-6/004-82106-6/004-82107-6/004-821 08-6/004-82109-6/004-821 10-6/004-821 11-6/004-821 12-6/004-821 13-6/004-821 14-6/004-821 15-6/004-821 16-6/004-821 17-6/004-821 18-6/004-821 19-6/004-821 20-6/004-821 21-6/004-821 22-6/004-821 23-6/004-821 24-6/004-821 25-6/004-821 26-6/004-821 27-6/004-821 28-6/004-821 29-6/004-821 30-6/004-821 31-6/004-821 32-6/004-821 33-6/004-821 34-6/004-821 35-6/004-821 36-6/004-821 37-6/004-821 38-6/004-821 39-6/004-821 40-6/004-821 41-6/004-821 42-6/004-821 43-6/004-821 44-6/004-821 45-6/004-821 46-6/004-821 47-6/004-821 48-6/004-821 49-6/004-821 50-6/004-821; todas ellas identificadas en el Padrón Municipal N.º 1-146468 Subparcela 0000, en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N.º 37

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 97689/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la

Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle José M Estrada 705, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022. al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección N, Fracc. 111, Parcela 1a, Partida Inmobiliaria N.0 004-011125-5 , Padrón Municipal N.0 1-3280;** en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 38

Avellaneda, 08/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 96342/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio

desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Merlo 5862/98 y Pirón, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, con-espondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizado", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección I, Manzana 106, Parcela: 6, Subparcelas 21 a 68; Partidas Inmobiliarias N° 004-08144-7/004081045- 5/004-081046-3004-081026- 9/004-081047-1/004-0810048-0/004-081049-8/004081050-1/004-081051-0/004-081052-8/004-081053-6/004-081054-4/004-081055-2/004-081056-0/004-081057-9/004-081058-7/004-081059-5/004-051060-9/004-081061-7/004-081062-5/004-081063-3/00-081064-1 /004-081065-0/004-081 066-8/004-081067-6/004-081068-4/004-081069-2/004-081070-6/004-081071 -4/004-081072-2/004-081073-0/004-081 074-9/004-081075-7/004-081076-5/004-081077-3/004-081078-1 /004-081079-0/004-081 0880-3/004-081081 -I /004-081 082-0/004-081083-8/004-081084-6/004-081085-4/004-081086-2/004-081087-0/004-081088-9/004-081089-7/004-081090-0 y 004-081091 -9** todas ellas identificadas en el Padrón Municipal N.0 1-46467,Subparcela 0000, en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 43

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 95973/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Crisólogo Larralde 1883, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmuebles con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N ° 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección N, Manzana 9, Parcela 4a; Partida Inmobiliaria N° 004-056424-1; Padrón Municipal N° 1-106435**; en la identificación de: "Inmuebles con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 98530/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles. el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado Autopista y Juan B. Justo (zona de quintos), dando inicio a los actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "**Inmueble Baldío**", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: **29345** y su correspondiente decreto Reglamentario N° **998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1 , Sección K, Fracción IV, Parcelas 1 y 6 ; Partidas Inmobiliarias 004-006403-6 y 004-006416-8; Padrones Municipales N.0 1-235920 e 1-235921**; en la identificación de: "**Inmueble Baldío**".

Artículo 2°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3°: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 59

Avellaneda, 09/01/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.0 2-0-104252/2022;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 30 de noviembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Ferreyra esquina Lebenshon, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación:

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVO

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección A, Manzana 20, Parcela 01, Partida Inmobiliaria N.0 004-022040-2, Padrones Municipales N.0 1- 390449. 1-390450 e 1-390451** en la identificación de: "INMUEBLE BALDÍO".

Artículo 2°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 60

Avellaneda, 09/01/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-104245/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos. Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda. el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registró por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22:

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 30 de noviembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Calos Pellegrini y Podestá, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACION DERRUIDA ". sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco. correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022. al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección A, Manzana 1, Parcelas 19a y 19b, Partidas Inmobiliarias N. °004-021967-6, 004-082876-1 y 004- 082876-1, Padrones Municipales N.0 1-8587 e 1-8420** en la identificación de: **"INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA"**.

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 58

Avellaneda, 09/01/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N.º 2-0-104149 /2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, poro ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de carac1-erización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 25 de noviembre del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Molido y Calos Pellegrini, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada, en particular en fs. 25 por la Secretaria Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACION DERRUIDA", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización ;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del

cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°: 29345** y su correspondiente **decreto Reglamentario N°: 998/2022** , a los predios identificados catastralmente como **Circunscripción 11, Sección K, Fracción 111, Parcela 6b, Circunscripción 11, Sección K, Fracción V, Parcela 1, Partida Inmobiliaria N.º004-046209-0 / 004-46215-0, Padrón Municipal N.º 1 -391085 e 1-391086** en la identificación de: "**INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA**".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese

EDICTOS

La Municipalidad de Avellaneda, a través de su Secretaría Legal y Técnica, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Avellaneda:

- 1. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 83, Parcela 2. Partida 004-070992. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 2. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 83, Parcela 3. Partida 004-070993. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 3. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 83, Parcela 4. Partida 004-070994. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 4. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 83, Parcela 5. Partida 004-070995. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 5. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 4. Partida 004-070999. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 6. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 5. Partida 004-071000. Inscripción de dominio N° 48790 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 7. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 6. Partida 004-071001. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 8. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 7. Partida 004-071002. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 9. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 8. Partida 004-071003. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 10. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 9. Partida 004-071004. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 11. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 10. Partida 004-071005. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 12. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 11. Partida 004-071006. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 13. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 12. Partida 004-071007. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
- 14. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 13. Partida 004-071008. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*

15. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 14. Partida 004-071009. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
16. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 15. Partida 004-071010. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
17. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 16. Partida 004-071011. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
18. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 17. Partida 004-071012. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
19. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 18. Partida 004-071013. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
20. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 84, Parcela 19. Partida 004-071014. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
21. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 19. Partida 004-071016. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
22. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 20. Partida 004-071017. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
23. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 21. Partida 004-071018. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
24. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 22. Partida 004-071019. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
25. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 85, Parcela 23. Partida 004-071020. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
26. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 87B, Parcela 25. Partida 004-061231. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIA DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
27. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 87B, Parcela 26. Partida 004-061232. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIA DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
28. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 87B, Parcela 27. Partida 004-071031. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
29. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 87B, Parcela 28. Partida 004-071032. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
30. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 87B, Parcela 29. Partida 004-071033. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
31. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 87B, Parcela 1A. Partida 004-071030. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
32. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 1. Partida 004-071034. Inscripción de dominio N° 4283/1945 en favor de SEGAL MANUEL E HIJOS S.R.L.*
33. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 2. Partida 004-061388. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
34. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 3. Partida 004-61389. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
35. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 4. Partida 004-061390. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
36. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 5. Partida 004-061391. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
37. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 6. Partida 004-061392. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
38. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 7. Partida 004-061393. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
39. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 8. Partida 004-061394. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
40. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 9. Partida 004-061395. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
41. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 10. Partida 004-061396. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*

42. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95A, Parcela 17. Partida 004-061397. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
43. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 1. Partida 004-061398. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
44. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 2. Partida 004-061399. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
45. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 6. Partida 004-061403. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
46. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 7. Partida 004-061404. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
47. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 8. Partida 004-061405. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
48. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 9. Partida 004-061406. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
49. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 10. Partida 004-061407. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
50. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 11. Partida 004-061408. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
51. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 12. Partida 004-061409. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
52. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 13. Partida 004-061410. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
53. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 14. Partida 004-061411. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
54. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 18. Partida 004-061412. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
55. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 19. Partida 004-061413. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
56. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 20. Partida 004-061414. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
57. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 21. Partida 004-061415. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
58. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 22. Partida 004-061416. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
59. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 23. Partida 004-061417. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL*
60. *Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección S, Manzana 95B, Parcela 24. Partida 004-061418. Inscripción de dominio N° 116/1928 en favor de SOCIEDAD DE CONFERENCIAS DE SEÑORAS DE SAN VICENTE DE PAUL . DR. SERGIO DANIEL CEBALLOS.*